

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a LAS PENSIONES
DEVENGADAS DE ALIMENTOS, FRENTE AL RETORNO DEL OBLIGADO AL
HOGAR DEL DEMANDANTE – HUAURA AÑO 2017**

PRESENTADO POR LA BACHILLER

SARA BEATRIZ CUELLAR SANCHEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR

Mg. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

HUACHO-PERÚ

2018

TESIS

**PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA OponERSE A LAS PENSIONES
DEVENGADAS DE ALIMENTOS, FRENTE AL RETORNO DEL OBLIGADO AL
HOGAR DEL DEMANDANTE – HUAURA AÑO 2017**

Elaborado por:

Bach. SARA BEATRIZ CUELLAR SANCHEZ
TESISTA

Mg.BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
ASESOR

PRESENTADA A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN PARA OPTAR
EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADA

Aprobada por:

Mg. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ
PRESIDENTE

M(o). NICANOR DARÍO ARANDA BAZALAR
SECRETARIO

Dr. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS
VOCAL

DEDICATORIA

La presente tesis, la dedico a mis padres Sabina y Virgilio quienes gracias al apoyo incondicional que siempre me brindaron y sus sabios consejos logre ser una profesional; Asimismo lo dedico también a mis hermanas Roxana y Mery por siempre creer en mí y estar a mi lado en cada etapa importante de mi vida.

AGRADECIMIENTO

“A Dios por ser la luz que ilumina mi camino”

“A mis padres Sabina y Virgilio, quienes me nutrieron de valores y principios, y hoy son mi motor y motivo en cada paso que doy”

“A mis docentes que me formaron en esa sublime profesión como es la de abogada”

“A mi alma máter la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión”

ÍNDICE

PORTADA.....	i
ASESOR.....	ii
MIEMBROS DEL JURADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE.....	vi
RESUMEN Y ABSTRACT.....	ix - x
INTRODUCCIÓN.....	xi

Capítulo I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	01
1.2. Formulación del Problema.....	05
1.2.1. Problema general.....	05
1.2.2. Problemas específicos.....	05
1.3. Objetivo de la Investigación.....	05
1.3.1. Objetivo General.....	05
1.3.2. Objetivos Específicos.....	06
1.4. Justificación de la Investigación.....	06
1.4.1. Justificación teórica.....	06
1.4.2. Justificación metodológica.....	06
1.4.3. Justificación práctica.....	07

Capítulo II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.	08
2.2. Bases Teóricas	11
2.3. Definiciones Conceptuales:	45
2.4. Formulación de Hipótesis:.....	46
2.4.1. Hipótesis General.....	46
2.4.2. Hipótesis Específica.....	46
 Capítulo III: METODOLOGÍA	
3.1. Diseño de la Investigación.....	47
3.1.1. Tipo.....	47
3.1.2. Enfoque.....	48
3.2. Población y Muestra.	48
3.3. Operacionalización de Variables e Indicadores	50
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.....	51
 Capítulo IV: RESULTADOS	
4.1. Presentación, de cuadros, gráficos e interpretaciones.....	54
4.1.1 Estadística y Tablas.....	54
 Capítulo V: DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusión.....	81
5.2. Conclusiones.....	83
5.3. Recomendaciones.....	85
 Capítulo VI: FUENTES DE INFORMACIÓN	

6.1. Fuentes Bibliográficas.	86
6.2. Fuentes Documentales.	87
6.3. Fuentes Hemerográficas.	88
6.4. Fuentes Electrónicas.	89

Anexos

01. Matriz de Consistencia.	90
02. Matriz de Datos.	91
03. Instrumento para la toma de datos.	92

RESUMEN

Objetivo: Establecer que el obligado alimentista a través del principio de primacía de la realidad, puede plantear su oposición a las pensiones devengadas, cuando este ha retornado al hogar del demandante y le asistido con los alimentos de forma directa, extinguiendo así su obligación. **Métodos:** Tipo de investigación es aplicada, no experimental, de nivel descriptivo y de corte transversal, con un enfoque cualitativo y cuantitativo, el cual describe si el principio de primacía de la realidad debe tomarse en cuenta por el Juzgador como oposición a la liquidación de pensiones devengadas de alimentos. La población de estudio es 100 personas (jueces, abogados y estudiantes de derecho), cogiendo una muestra del 12% de ellos y utilizando la técnica de la encuesta, en este caso la investigación se centró en analizar los procedimientos judiciales que se realizan en el Poder Judicial. **Resultados:** los resultados obtenidos advierten que la mayoría de entrevistados considera que el criterio de los Jueces para el cumplimiento del pago de las liquidaciones devengadas no solo debe basarse en el depósito en la cuenta de ahorros de la demandante, sino también adoptando otras circunstancias como el pago directo por ejemplo a través de la compra de alimentos. **Conclusión:** los resultados obtenidos demuestran que existe una correlación entre la primacía de la realidad y pensiones devengadas de alimentos.

PALABRAS CLAVES: sentencia, acta de conciliación extrajudicial, depósito judicial, primacía de la realidad y alimentos.

SUMMARY

Objective: To establish that the obligor through the principle of primacy of reality, may raise his opposition to accrued pensions, when he has returned to the applicant's home and assisted him with food directly, thus extinguishing his obligation. **Methods:** Type of research is applied, not experimental, descriptive and cross-sectional, with a qualitative and quantitative approach, which describes whether the principle of reality must be taken into account by the Judge as opposed to the liquidation of accrued pensions of food. The study population is 100 people (judges, lawyers and law students), taking a sample of 12% of them and using the technique of the survey, in this case the investigation focused on analyzing the judicial procedures that are carried out in the Power of attorney. **Results:** the results obtained warn that the majority of the interviewees considered that the criteria for the compliance with the payment of the settlement should not only be based on the deposit in the savings account of the applicant, but also adopting other such circumstances as direct payment for example through the purchase of food. **Conclusion:** the results obtained show that there is a correlation between the primacy of reality and accrued pensions of food.

KEYWORDS: Sentence, extrajudicial conciliation record, judicial deposit, primacy of reality and food.

INTRODUCCIÓN

La Primacía de la Realidad es aquella figura jurídica en donde en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos; es en ese sentido que dicho principio debe ser llevado al ámbito de la liquidación de pensiones devengadas de alimentos, debiendo tener en cuenta el Juzgador al momento de que el obligado alimentista plantee su oposición a la solicitud de la demandante, puesto que dentro del periodo liquidado el obligado habría retornado al hogar de la demandante y este acudió de forma directa con los alimentos, y ello es de pleno conocimiento de la accionante y pese a ello requiere dicho pago, haciendo un ejercicio abusivo del derecho, dejando en estado de indefensión al obligado quien de buena fe y bajo el principio de confianza asistió de alimentos a los alimentistas, y olvido realizar el depósito económico en la cuenta de ahorros de la demandante designado para dicho fin.

Dicho lo anterior, tenemos pues que, nuestro sistema judicial, específicamente el Registro de Deudores alimentarios Morosos (REDAM), entre los años 2008 y 2010, según el informe difundido por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se habían efectuado 1214 inscripciones, donde podemos observar que a partir de esa estadística ya han transcurrido aproximadamente ocho (08) años en los cuales la cantidad de deudores alimentarios se vienen incrementando.

Es en ese sentido que, el objetivo principal del presente trabajo de investigación es establecer que el obligado alimentista a través del principio de primacía de la realidad, puede plantear su oposición a la liquidación de pensiones devengadas, cuando este ha retornado al hogar del demandante en ese periodo, y ha cumplido con asistir con los alimentos de forma directa al alimentista y de esta forma se extinga su obligación, debiendo el Juzgador tener en cuenta ello al momento de resolver la litis; por este motivo se plantea realizar la investigación

titulada **“PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – Huaura Año 2017”**

Asimismo, de este objetivo principal se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Demostrar, que los Juzgados competentes deben tomar en cuenta la oposición planteada por el obligado contra las pensiones devengadas, sustentándolo en el principio de primacía de la realidad y Precisar que, se debe considerar el principio de primacía de la realidad para reducir el incremento de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en Huaura periodo 2017.

Por otro lado, tenemos pues que la presente investigación se ha dividido en capítulos: En el primer capítulo: Se describe el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y, formulación de la justificación de la presente investigación.

En el segundo capítulo, denominado marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos que guardan una relación con el tema planteado; también se ha considerado las bases teóricas y legales, que contienen un desarrollo dogmático y jurisprudencial que fundamentan la investigación; definición de términos básicos utilizados y, el planteamiento de la siguiente hipótesis: Si, los Juzgados competentes toman en cuenta el principio de primacía de la realidad, cuando el obligado plantea su oposición contra las pensiones devengadas, entonces se tendría por cumplida la obligación y si, se considerara el principio de primacía de la realidad, entonces se reducirían el incremento de los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaura periodo 2017.

En el tercer capítulo, en la metodología: Se da a conocer el diseño metodológico no experimental, es una investigación de corte transversal (Tipo: descriptivo - explicativo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 100

personas (jueces, abogados y estudiantes de derecho), cogiendo una muestra de 12 %, y un universo de 3 expedientes judiciales.

Se realizó la Operacionalización de variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información.

En el cuarto y quinto capítulo, se ha considerado: resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones, además es importante especificar que con la representación gráfica e interpretación de los resultados se ha confirmado la validez de las hipótesis; finalmente se consideró las fuentes de información donde se ha consignado las fuentes bibliográficas, hemerográficas, documentales y electrónicas utilizadas en la presente investigación siguiendo las normas APA. En tal sentido pongo a disposición de la comunidad jurídica el presente trabajo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La institución jurídica de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano, fijando la relación obligacional alimentista, determinando al acreedor alimentista y al deudor alimentario.

Nuestra realidad jurídica, presenta un alto índice de procesos de esta naturaleza en la búsqueda del cumplimiento de la obligación de los padres a favor de sus hijos, los cuales son establecidos mediante una acta de conciliación, o en su defecto mediante una sentencia firme, en la cual se fija el monto de la pensión, las fechas de pago a favor del beneficiario que usualmente es un menor, teniéndose en cuenta las necesidades del alimentista, y las posibilidades del demandado conforme a los criterios establecido en el artículo 481° del Código Civil.

Asimismo, la mayoría de procesos de alimentos son iniciados por las madres de los menores alimentistas dirigidas contra los padres quienes han abandonado el hogar conyugal debido a problemas de incompatibilidad de caracteres con sus parejas, pues ya iniciado el proceso, y llevado a cabo la audiencia única el juez fijará la pensión que deberá pasar este último, la cual se convierte en cosa juzgada de no ser recurrida por el demandado, y posteriormente deberá depositar mensualmente el monto fijado, usualmente mediante una cuenta de ahorro del Banco de la Nación o en su caso de otra manera que se establezca en la sentencia o resolución con el acta de conciliación, esta pensión cubrirá las necesidades alimenticias de los menores.

En tanto no se dé, otra circunstancia distinta a la que se venía manteniendo antes de la interposición de la demanda, todo se desarrolla con normalidad, es decir el obligado u obligada cumple con el pago puntualmente y el alimentista cubre con el monto fijado con lo necesario para su subsistencia.

La situación cambia cuando posterior a la emisión de la sentencia o resolución de aprobación de la conciliación y declarada y/o consentida la misma, muchas de las madres accionantes tienden a retomar la relación de convivencia con el padre quien ya cuenta con el status de obligado, volviendo este último a retornar al hogar conyugal y convivir con sus hijos y consecuentemente cumple con su obligación de cubrir las necesidades alimenticias de los beneficiarios; sin embargo, al encontrarse en un clima de armonía en su hogar omite cumplir con depositar la pensión en la cuenta de ahorros de la madre o padre creada para depositar la misma o en su caso depositar conforme ya lo ha señalado en juez en la resolución pertinente.

El problema surge, cuando el obligado u obligada ha venido entregando de forma directa el monto dinerario para que sea la madre quien lo administre y cubra las necesidades de los menores. Ocurre entonces que, cuando varía la situación de

armonía del hogar y se torna un clima de inestabilidad de la relación, el obligado alimentario decide nuevamente retirarse del inmueble donde venían conviviendo con sus menores hijos, entonces la accionante, recurre al juzgado y desarchiva los autos y solicita la liquidación de las pensiones devengadas (periodo que corresponde con el retorno del obligado al hogar conyugal) y que el obligado cumplió con entregar la pensión de manera directa y que no tiene ningún medio con que acreditar dichos pagos; la liquidación evidentemente es aprobada debido a que el obligado no realizo los depósitos en la cuenta de ahorros de la madre, o de la forma que ordenó el juez, pero conforme ya hemos descrito, si cumplió de otra forma con dicho mandato judicial.

Las liquidaciones de pensiones devengadas evidencia que el padre no ha venido cumpliendo con su obligación durante un determinado tiempo; pero ocurre que ese tiempo que aparentemente no se cumplió con el pago coincide plenamente con el periodo que se señala es de reconciliación conforme se tiene de la interpretación del artículo 558° del Código Procesal Civil que precisa “concluido el proceso, sobre la base de la propuesta (...) el Secretario del Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (...)

En ese orden de ideas la falta de acreditar el cumplimiento de la obligación tiene como consecuencia que el Juzgado remita copias certificadas de las principales piezas procesales al Ministerio Publico para que inicie la investigación preliminar por el delito de Omisión a la Asistencia familiar, prevista en el artículo 149° del Código Penal, situación que perjudica al obligado en una investigación de la cual pudo plantear su oposición con otros medios probatorios no necesariamente con el cumplimiento dinerario o económico sino con otros medios probatorios utilizados

en otros procesos que deben ser merituados en esta etapa de ejecución de la resolución.

La presente investigación tiene por objeto destacar la relevancia de un principio jurídico que no es precisamente de aplicación directa para un tema de alimentos, pero de manera indirecta es posible su aplicación, en este caso nos estamos refiriendo al principio de primacía de la realidad para que el obligado alimentario pueda plantear su oposición al traslado de la liquidación de las pensiones devengadas, y así probar el fiel cumplimiento de su obligación.

Para ello, evidentemente puede utilizar y presentar ante el juez distintos medios probatorios atípicos, pero que nos lleva a concluir que efectivamente el obligado u obligada si ha cumplido; entre estos medios probatorios se podría ofrecer las declaraciones juradas de testigos, de los hijos, fotografías, videos, conversaciones (mensajes), constatación policial de retorno y de retiro del hogar, entre otros medios probatorios.

El fundamento es que los medios probatorios precitados, ya se utilizan y además son valorados en los procesos de unión de hecho y prescripción adquisitiva de dominio, y lo antes señalado se fundamenta en que las pensiones se pagan desde que el obligado es emplazado con la demanda.

Además, un hecho relevante que generaría convicción al juez es que, si el obligado sostiene que ha estado entregando la pensión de manera directa en un determinado periodo y este coincide con el periodo con el que la accionante, no solicito ninguna liquidación, entonces la oposición presentada sería valorada y declarada fundada.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General.

¿Por qué, el principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017?

1.2.2 Problema Específico.

- ✓ ¿En qué medida, el principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con el retorno al hogar con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017?

- ✓ ¿Por qué, el principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la aportación de alimentos de las pensiones devengadas, Huaura 2017?

- ✓ ¿Cómo, el principio de la primacía de la realidad en la aplicación de proceso de alimentos se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017?

1.3 Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo General

Establecer que el principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017

1.3.2 Objetivo Específico

- ✓ Demostrar que, el principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con el retorno al hogar, con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017.
- ✓ Precisar que, El principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la aportación de alimentos de las pensiones devengadas, Huaura 2017.
- ✓ Establecer que el principio de la primacía de la realidad en la aplicación de proceso de alimentos se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017.

1.4 Justificación de la investigación:

1.4.1 Justificación teórica:

La presente investigación se justifica en la medida en que se logre precisar y establecer claramente la necesidad de la aplicación del Principio legal de la primacía de la realidad en los procesos de alimentos, cuando al solicitar la liquidación de pensiones devengadas, no se toma consideración a través de las resoluciones y fallos en el ámbito del Poder Judicial.

1.4.2 Justificación metodológica:

Se justifica en la medida que se utilizan procedimientos, técnicas, estrategias de investigación que conllevan a la búsqueda de recolección de datos, sistematización y la utilización de instrumentos estadísticos para probar las hipótesis planteadas.

La utilización de esta metodología permite, por un lado, dar a conocer la

confiabilidad de los instrumentos utilizados y así mismo sirve como modelo para otros trabajos de investigación referidos a similares temáticas.

1.4.3 Justificación práctica:

Por la presente investigación, no solo se agota en tratar que el tema tenga fines prácticos aplicativos, sino que también de aprobarse el presente proyecto de tesis y posteriormente el Informe Final, servirá para advertir que nuestra realidad en cuanto a pensiones devengadas de alimentos, no tiene una correlación con lo solicitado, por cuanto el demandado o demandada en la creencia que por convivir con la demandada o demandado, automáticamente considera que está cumpliendo con su obligación alimenticia de pensiones devengadas, lo cual no es cierto, pues en cualquier momento se podrá activar el proceso y solicitar la liquidación de pensiones devengadas; sin embargo el obligado podría plantear su oposición a través del Principio de Primacía de la Realidad al haber retornado al hogar del demandante y haber asistido con los alimentos de forma directa lo cual debe ser tomado en cuenta por el Juzgado competente.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Tesis:

A.- Tesis Nacional:

(Navarro, 2014). *En su trabajo de investigación titulada “Incumplimiento del deber Alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”*, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Para optar el Grado Académico de Magister en Política Social con mención en Promoción de la Infancia, llego a la siguiente conclusión:

- *El grado de incumplimiento a la obligación alimentaria, en su acepción amplia, caracteriza a nuestra sociedad como machista y con profundas brechas entre los derechos formales y el acceso a real a ellos por parte de los niños y niñas, la educación formal no genera cambios en los patrones culturales que legitiman y perpetúan el incumplimiento, sino que se requiere de otro tipo de procesos que transformen los procesos de socialización y crianza. La deuda con los hijos o hijas no es solo de carácter patrimonial o*

económica, sino que es emocional y afectiva, puesto que existe un incumplimiento del rol parental, reflejado en la ausencia de calidad de tiempo para acompañarlos en su crianza y en la empatía para entender sus necesidades de protección y valoración como seres humanos con dignidad y merecedores de que sus proyectos de vida sean impulsados y no truncados, por quien es uno de los llamados a ser su principal referente al igual que la madre. El niño o niña no es asumido por los deudores como sujeto de derecho independiente, único e irrepetible, por lo que el daño causado por el incumplimiento no es visto con objetividad y valorado en su real magnitud, como una conducta de 108 consecuencias graves, que afectará a su vez la percepción de estos niños y niñas en relación al mundo y la sociedad. El marco legal que regula el tema de los alimentos abarca el derecho civil, el derecho de familia, el derecho penal y hasta el administrativo, no obstante se evidencia un alto grado de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, pese a haberse creado mecanismo administrativos como el REDAM, con el objetivo de incrementar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sin embargo parecen no estar dando los resultados deseados, así también se han dado las leyes que han pretendido simplificar el procedimiento judicial para el reclamo de una pensión de alimentos, puesto que las estadísticas demuestran la alta carga procesal en esta materia. (pág. 107)

B. Tesis Internacional:

(Estrella-Montero, 2017). En su trabajo de investigación titulada **“La Regulación del Control de la Administración de Pensión Alimenticia de las niñas, niños y adolescentes”**, realizada por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Para optar el grado académico de Abogado, llegaron a la siguiente conclusión:

- *Se analizó los aspectos sociales y jurídicos que generan el mal uso de los recursos derivados de pensiones alimenticias en favor de niñas, niños y adolescentes entre los juicios existentes en el Complejo Judicial Valdivia de Guayaquil, porque no existe un control respecto a las necesidades de los*

menores y el tutor, ya que el 55% de los abogados encuestados manifestaron existe un vacío legal en la norma. Se conoció el destino de los recursos económicos de la pensión alimenticia entregada por parte del alimentante, que al ser descrito por los entrevistados y encuestados (alimentantes y usuarios), manifestaron que en algunos de los casos han sido destinados para pagos de viajes a terceras personas, compra y consumo de productos ilegales (droga), y manutención de otra familia, así como también para la alimentación 30% entre los alimentantes y 41% por los usuarios, así como para estudios 22% y 38%, respectivamente para el menor a cargo. De igual forma, con la investigación se valida la hipótesis planteada que es la mejora en la calidad de vida en los niños, niñas y adolescentes al existir una reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que, en los resultados de las encuestas, tanto los alimentantes como los usuarios dijeron que si se lograría en un 77% y 93% respectivamente. (p. 103)

(Proaño, 2014). En su trabajo de investigación titulada, **“Análisis Jurídico de los Marcos Sustantivos y Adjetivo de la Pensión Alimenticia a favor de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador”**, por la Universidad Central del Ecuador. Para optar el grado académico de Abogado, llego a la siguiente conclusión:

- *El derecho que le asiste a una persona para pedir alimentos, tiene como base fundamental el parentesco filial especialmente, así como la solidaridad familiar, lo que implica el deber moral de ayudarse de socorrerse mutuamente en los momentos difíciles. Desafortunadamente, y en relación a la investigación realizada cuando hay un divorcio de por medio, por ejemplo, este deber moral de prestar alimentos, es prontamente olvidado y evadido, pues no es difícil encontrar a madres con sus hijos en brazos, requiriendo en los juzgados de la niñez y adolescencia que el padre o la persona legalmente obligada a aquello, cumpla con la entrega de las pensiones de alimentos, pues son estas personas las que la Ley ha llamado a cuidarlos, protegerlos. Adicionaré también que en muchas ocasiones la dilatada sustentación de los juicios que por este derecho se tramitan*

coadyuva al incumplimiento y/o evasión del pago de la obligación de alimentos. (...) (p.105).

2.1.2. Artículos

- ✓ (Gaitán, 2014). *En su trabajo de investigación denominada “La Obligación de Alimentos”*, nos refiere al respecto:

El Fondo De Garantía del Pago de Alimentos regulado por el Real Decreto 1618/2007 de 7 de diciembre, es un instrumento que nace para paliar el incumplimiento de las pensiones alimenticias a favor de los hijos, ya sea por la negativa del deudor a satisfacerlos o por la imposibilidad real y absoluta del obligado al pago.

Este sistema de garantía se basa en la responsabilidad que asume el Estado al abonar en forma total o parcial los alimentos debido a los hijos menores o mayores discapacitados que le han sido reconocidos judicialmente y que resultan ser impagados por parte del deudor alimentario, a través de una especie de anticipos, asegurando así el cobro efectivo de las pensiones por parte de los menores acreedores y pudiendo el Estado posteriormente repetir contra el deudor incumplidor el importe de lo satisfecho en esos anticipos. (pág. 48).

2.2. Bases Teóricas:

2.2.1. Los Alimentos:

Etimología:

La palabra alimentos proviene de la expresión latina *alimentum, ab alere*, que significa nutrir, alimentar. En sentido recto significa las cosas que sirven para alimentar el cuerpo. En sentido jurídico se usa para asignar lo que se da a una persona para atender su subsistencia. Obligación alimentaria en razón al parentesco.

Definiciones:

(Trabucchi, 1967), argumenta que la expresión alimentos es el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc. (pág. 268)

En nuestro **Código Civil**, exactamente en el artículo 472°, el legislador ha definido a los alimentos de la siguiente manera: se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa del post parto; dicha definición ha sido también recogidos en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

(Baqueiro, y Buenrostro, 1994), refieren que, comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben solo a la comida. (pág.27)

Jurídicamente por alimentos, debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, etc), puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todo aquello que, por ministerio de

ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir.

Además, los alimentos tienen carácter personal o personalísimo, manifiestan que este derecho nace y se extingue con la persona, es por ello que no puede ser objeto de transferencia, mucho menos se puede renunciar a ella. Es deber de los padres el brindar la alimentación correspondiente, el dar seguridad y en cuanto a los hijos, tienen el derecho de mostrar respeto a sus padres. Desde la perspectiva del citado autor, desarrolla sobre el derecho de los alimentos: "... parte de la existencia de la persona, incluso podríamos decir desde la concepción.

Pues, si bien los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que, este derecho solo se activa con el nacimiento de la persona, y de ser el caso, que la persona obligada a prestar alimentos no cumple con dicha obligación, quien los necesita por ser titular de ese derecho puede pedirlos, y solo se extinguirá con la muerte del titular de este derecho; de allí su carácter personal o personalísimo".

Actualmente, el derecho de alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos, su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezca el hambre de los niños.

Este derecho, es de carácter universal, el cual permite a las personas a tener un acceso adecuado a la alimentación o en todo caso a los recursos necesarios para así de alguna forma tener una seguridad alimentaria, en

cuanto a este derecho, la familia también tiene el deber de mostrarse en sí mismo, el respeto, la protección, la unión, etc.

2.2.2. El Proceso de Alimentos en nuestra legislación.

El proceso de alimentos se inicia a petición de parte, pues luego de ser admitida la demanda mediante el auto admisorio, se le corre traslado al demandado por el plazo fijado en ley, en caso no cumpla con contestar dentro del plazo señalado se le declarara rebelde, de conformidad con el artículo 458° del CC. Posteriormente con la contestación del demandado o sin ella se fijara fecha para la Audiencia Única, conforme el artículo 554° del mismo cuerpo normativo, en la cual el Juez saneara el proceso, determinara los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios y si el Juez lo estima pertinente podría ese mismo día, dictar sentencia o de lo contrario podrá esperar el tiempo regulado por ley para emitirla.

Asimismo, una vez emitida la sentencia y se declare consentida la misma, la parte demandante solicitará mediante escrito al Juzgado, se practique la liquidación de pensiones devengadas, computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, a cargo del Secretario de Juzgado; dicha liquidación se correrá traslado al obligado por el plazo de tres días, a fin de que plantee su oposición, posteriormente con su oposición o sin ella, el Juez resolverá la pretensión.

Es en ese sentido que, a criterio del Juzgador, la única manera de plantear su oposición el demandado ante la liquidación de pensiones devengadas de alimentos, es mediante el fiel cumplimiento de su obligación, es decir a través de depósito del monto económico en la cuenta de ahorros

de la madre (demandante), o en su defecto mediante una transacción extrajudicial debidamente legalizada que acredite su cumplimiento.

El proceso de alimentos se inicia a petición de parte, y tiene por finalidad la regulación judicial del mismo, a través de la cuota alimentaria que ha de ser fijada por el Juzgador, luego de la audiencia única en la cual las partes podrán fijar el monto económico, y que mayormente se proporciona al alimentista en dinero y en entregas periódicas. Este quantum alimenticio, es el resultado de la evaluación realizada por el Juez que califica dos presupuestos básicos y objetivos:

- La necesidad de quien ha demandado alimentos destinados a satisfacer su subsistencia; y,
- La posibilidad económica de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación

(Hinostroza, 2017), dicho autor, precisa que el concepto de alimentos es amplio, desde que se extiende a todo lo que es indispensable para la vida, es decir que aquel a quien se acuerda tiene derecho a que se le suministren lo que le hace falta para comer, viviendas, ropas necesarias para vestirse, médicos y remedios en los casos de enfermedades ;etc., todo subordinado a la situación social y económica del que da y recibe los alimentos y que depende de cada situación particular, es decir, que se tendrá presente la edad del que pide los alimentos, y el conjunto de datos que demuestren la importancia de ellos. (pág. 56)

2.2.3. Doctrina extranjera sobre el alimento:

(Ortega, 2018), el novísimo Código Civil y Comercial de Argentina promulgado por Ley N° 26994 en el 2014, señala en su artículo 659°, que los

alimentos comprenden manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, vestimenta, habitación gastos por enfermedad y gastos para adquirir una profesión u oficio, es decir, tiene una definición bastante similar a la peruana. (pág. 74)

Otras legislaciones extranjeras regulan a los “alimentos” de manera muy análoga al peruano, tal como se puede comprobar de la redacción del artículo 142°, del Código Civil Español, el artículo 377° del Código de Familia de Panamá, el numeral 323 del Código Civil de Chile, entre otros.

Si bien la carga de la prueba en los procesos alimentarios debe recaer sobre la parte demandante, debiendo acreditar los gastos de los menores, en ciertas situaciones la carga de la prueba debe invertirse, como, por ejemplo, en los procesos alimentarios donde el demandado-deudor es un independiente o comerciante. En estos supuestos, el demandado, quien tiene en su poder las pruebas e información de su capacidad económica, es quien debe probar al Juez si puede o no abonar el monto de la pensión que se expresa en la demanda, tal como lo regula el artículo 710° del Código Civil argentino.

2.2.4. La Obligación Alimentaria:

(Josserand, 1952), es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo. (pág. 303)

(Barbero, 1967), concibe la obligación legal alimentaria como el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida.

Dicha obligación tiene rasgos mixtos, personales y patrimoniales, determinados por esto: que el contenido es patrimonial, la finalidad es personal. El contenido es patrimonial porque los medios necesarios para la conservación de la vida continúan siendo siempre naturaleza económica; la finalidad es personal, porque su prestación tiene como mira inmediatamente la personal (conservar la vida) no su patrimonio. (pág. 192)

(Gowland, y Premrou, 1990), señalan que la obligación alimentaria, no es sino la traducción económica del deber de asistencia y este en su sentido material, consiste en prestarle al alimentado los recursos que le sean necesarios, de acuerdo a su circunstancia para lograr su desarrollo físico, cultural y espiritual. Es debido, con diferencias de grado y modalidad, a los parientes y cónyuge, y tiene su punto de partida o fundamento en el deber genérico de solidaridad entre los seres humanos. (pág. 45)

(Pavón, 1946), manifiesta que, la obligación de alimentos es una consecuencia de la organización de la familia derivada del vínculo de sangre y que el legislador debe cuidar, porque representa los medios de subsistencia indispensables para los miembros de ella; de esta manera el Estado asegura las necesidades que resultan de la naturaleza. (pág. 125)

(Torres, 1988), concibe como características de la obligación alimenticia las que se citan seguidamente:

- a.** La obligación alimenticia es imprescriptible. Esto es, siempre subsiste la obligación alimenticia correlativa del alimentante y el derecho del alimentista a solicitar alimentos dentro de los parámetros de la ley.

- b. También es irrenunciable. Esto significa que el alimentante no puede evadir la misma mediante una renuncia, aun mediando la anuencia del alimentista y aunque sea por causa onerosa. cuestión de orden público.
 - c. Es una obligación personalísima existente en atención al alimentante y a la persona del alimentista, es *intuita* persona.
 - d. No es transmisible ni por muerte, a los sucesores de cualquiera de ellos, ni por razón alguna de terceras personas. Por su propia naturaleza no es susceptible de cesión.
 - e. No puede invocarse la compensación como causa de extinción de la obligación alimenticia.
 - f. Es una obligación de tracto sucesivo. Esto conlleva la modificación de la pensión vigente, según ocurran cambios sustanciales significativos o imprevistos en las circunstancias que motivaron la fijación de la pensión.
 - g. La obligación no es susceptible de transacción en el sentido de que no se pueda quedar al arbitrio de los particulares.
 - h. Aplica la regla de la proporcionalidad, tanto respecto a varios alimentantes, como respecto a la capacidad de estos últimos y la necesidad de los alimentistas.
 - i. Igualmente es una obligación temporera, es decir variable e indeterminada en cuanto al tiempo. (pág. 19/20)

(Messineo, 1954), presupuesto de la obligación de alimentos, los que indica seguidamente:
- a. **Status:** el status de cónyuge o de pariente legítimo, o de afín dentro de un cierto grado; de tal status nace el deber de prestar alimentos.

- b. Estado de necesidad del alimentando,** con la imposibilidad conjunta de proveer al propio mantenimiento; y, por otro, la imposibilidad económica en el obligado, de suministrar los alimentos.

De los dos requisitos indicados, de los cuales depende la posibilidad de pedir los alimentos (y que serán objeto de valoración por parte del Juez), se deduce que el sujeto que tiene la necesidad no puede pretender los alimentos sino en cuanto demuestre que ha intentado, pero que le ha resultado inútil, proveer por sí mismo, o sea con su propio trabajo, al propio mantenimiento. Sin este límite, la pretensión a los alimentos se resolvería en un medio de especulación para los holgazanes. (pág. 186/187)

2.2.5. Sentencia:

(Escribano, 1984), refiere que, la sentencia favorable dictada en el juicio de alimentos es declarativa, en cuanto establece el derecho a la prestación solicitada; constitutiva al determinar la cuantía de la pensión alimentaria, y de condena al imponer al demandado el pago respectivo, proveyendo al actor del título ejecutorio para el cobro compulsivo, llegado el caso. (pág. 213)

(Borda, 1984), manifiesta que, la sentencia en juicio de alimentos tiene siempre un valor eminentemente provisional. En rigor, sólo tiene efectos plenos en tanto no se modifiquen las circunstancias de hecho que dieron fundamento a la sentencia. Pero si se prueba un aumento o una disminución de las necesidades del alimentado o de las posibilidades económicas del alimentante o éste demuestra que hay otro pariente más próximo en

condiciones de prestar alimentos, éstos pueden ser modificados o cesar.
(pág. 482)

2.2.6. La cuota o deuda alimentaria:

(Lino, 1990), por lo concerniente al contenido de la cuota alimentaria, esta debe fijarse en forma tal que sea apta para satisfacer no sólo las necesidades vinculadas a la subsistencia, sino también, aparte de las más urgentes de índole material como son las relativas a habitación, vestuario y asistencia médica, las de orden moral y cultural de acuerdo con la condición social del alimentado. El citado tratadista argentino señala, lo siguiente: además de esa cuota alimentaria, cabe la posibilidad de que, frente a supuestos excepcionales, el juez fije una asignación en concepto de gastos extraordinarios, que, como tales, deben pagarse globalmente y por una sola vez.

Tales son, entre otros, los derivados de operaciones quirúrgicas, tratamientos médicos especiales, internaciones, atención odontológica; los gastos de mudanza de la esposa y sus derivados, como así también las erogaciones de comisión del intermediario y sellado del nuevo contrato de locación y el pago de los gastos de sepelio del alimentado. (pág. 547)

(Escribano, 1984), la deuda alimentaria es, en principio, deuda de valor, ya que tiende a proveer la habitación, los alimentos, la asistencia médica y a satisfacer las demás necesidades materiales y culturales del alimentado; y se cumple in natura básicamente. (pág. 3)

Cuando se transforma en el pago de una suma en efectivo destinada a cubrir esas necesidades, como ocurre en el caso de fijación judicial, pasa a ser, desde luego, una obligación de dinero.

(Zanoni, 1989), en cuanto a los gastos ordinarios y extraordinarios contenidos en la obligación alimentaria, entre los primeros se cuentan los provenientes de la subsistencia, habitación y vestuario; los segundos, comprenden las erogaciones por asistencia en las enfermedades. La distinción tiene en cuenta que aquellos deben ser cubiertos, en principio, en forma permanente, es decir periódica, mientras los gastos extraordinarios derivados de la asistencia en las enfermedades, autorizan en principio a formular una reclamación especial. (pág. 85)

2.2.7. El Cumplimiento de la Obligación:

(Grau, 1955), agrega que, la obligación se perfecciona desde que existe la necesidad en el alimentista y es exigible desde el mismo momento en que se interpone la demanda oportuna. (pág. 185)

2.2.7.1. Generalidades: El fin que tiene toda obligación es a proporcionar al acreedor la satisfacción de su interés mediante el cumplimiento de aquella o ejecución de la prestación debida, y, en su defecto, la indemnización de los perjuicios que el incumplimiento le reporte. Se puede llamar efectos de la obligación, tanto a su cumplimiento, como a las consecuencias que su incumplimiento acarrea.

La obligación alimentaria es de tipo legal, que hace exigible este derecho desde el momento en que se necesitaren los medios suficientes para la subsistencia del acreedor alimentario.

(Vodanovic, 1987), sostiene que: “la obligación alimentaria es de carácter mixto pues, es patrimonial en el sentido que son económicos los medios aptos para satisfacer las necesidades del alimentario, también es personal porque solo se puede reclamar de

las personas que por un hecho suyo o por disposición legal, han contraído esta obligación”.

Los alimentos ha sido y es indispensable para poder subsistir en esta vida, para un buen bienestar social, ya sea en lo físico, social o emocional, los nutrientes ayudan al organismo humano y así se pueda desarrollar, en cuanto a la vestimenta también es necesaria ya es la que nos protege contra los elementos que tiene la naturaleza y en cuanto a los gastos también es considerado necesario ya que nos permite tener una educación adecuada a todos ellos lo denominamos una obligación necesaria y obligatoria de las necesidades básicas. (pág. 29)

2.2.7.2. El Cumplimiento de la Obligación ordenada en Pagar en

Dinero: Interpuesta la demanda de alimentos, el Juez y luego de agotar los actos procesales pertinentes dicta sentencia, obligando al demandado a contribuir con una pensión alimenticia calculada en proporción a las posibilidades de este, y a las necesidades de su ocasional acreedor alimentista. Así el alimentista recibe los alimentos ordenados en la sentencia.

A esta común forma de hacer cumplir la obligación alimentaria por medio de una pensión alimenticia, doctrinariamente se le denomina *prestación civil*; muy seguramente en contrapartida con la otra forma de satisfacerlos, denominada *in natura*.

Ahora bien, la entrega de la pensión establecida se hará en forma personal al alimentista o a su representante, mediante depósito en cuenta privada o mediando depósito judicial.

Esta forma de satisfacer las necesidades del alimentista, es en buena cuenta al que se asemeja parte de la doctrina, cuando se discute sobre la naturaleza jurídica de los alimentos, y se sostiene que su esencia es eminentemente de carácter patrimonial.

Pues bien, a esto diremos que la prestación en metálico de ninguna manera constituye el objeto de la obligación solo que así vista, representa la forma de solución más eficaz e inmediata de cumplir con la obligación impuesta; es decir no es más que una modalidad de pago.

Es pues, dinero entregado alimentista, un poder adquisitivo concreto y real destinado a satisfacer sus necesidades, que no necesariamente comporta un elemento activo de su patrimonio, ni se agota con el pago de la mensualidad impuesta ya que esta es una obligación de tracto sucesivo.

2.2.7.3. El Cumplimiento in natura:

Resulta innegable que la mayoría de los procesos judiciales por concepto judiciales de pensión alimenticia se resuelvan determinando el pago de una cantidad determinada. A juzgar por esto diríamos que pareciera ser que esta es la única solución utilizada por nuestros operadores de justicia.

El objeto de la prestación alimenticia sin duda alguna se dirige a la satisfacción de las necesidades del alimentista, y como tal bien podría satisfacer de la forma generalizada: el pago en dinero de una pensión alimenticia; o también entregando al acreedor alimentario especies que satisfagan sus requerimientos básicos.

Así, nuestra Ley Civil Nacional ha previsto un caso de excepción en el que se configura el hecho de entregar los alimentos debidos en forma distinta al pago de una pensión pecuniaria.

Esta solución que prevé nuestro ordenamiento civil solo es posible de invocarla cuando motivos especiales justifiquen esta medida; por lo que en atención a esto se trata de una solución alternativa o subsidiaria ya que en ninguna parte de nuestro ordenamiento civil se deja a libre elección del obligado la forma de satisfacer la obligación de alimentos.

2.2.7.4. La Satisfacción *Intra Domun*: Es incorporar al alimentista en el seno del hogar del alimentante; Esta solución que prima facie parece posible, en la práctica no lo es porque en la mayoría de los casos genera un repulsión de ambas partes al constituirse una convivencia no deseada; sobre todo porque compromete la privacidad y por ende la libertad de ambas partes; más aún cuando se trata de integrar a un hijo extramatrimonial al hogar matrimonial del obligado.

Ahora bien, cierto es que existen numerosos casos registrados de solicitudes de este tipo, arguyendo por parte del obligado que su hijo no se encuentra lo suficientemente bien cuidado o acorde con la pensión económica con las que se contribuye en cuya situación y de ser cierto este hecho, se colige que la madre o apoderado del alimentista estaría destinando la pensión alimentaria a otros gastos que no necesariamente serian en su totalidad los que demanden la

manutención del acreedor; situación que nos colocaría frente a la disposición excepcional que refiere nuestro código sustantivo.

2.2.7.5. La Fórmula Mixta:

Existe también una solución de término medio para la satisfacción de las necesidades del alimentista la que conjuga las dos primeras (*in natura + intra domun*) así se puede facultar al obligado entregar por ejemplo una parte de la prestación en especies, y la otra podría ser pagando los gastos de educación del menor directamente al centro educativo que lo imparte.

2.2.7.6. Situación referida al Pago Parcial del Cumplimiento de la Obligación:

Una de las cuestiones de mayor controversia que se suscita en los casos de cumplimiento de la obligación alimentaria impuesta, es el pago parcial o fraccionado por parte del obligado.

En primer lugar, diremos que la obligación del alimentante es la de cumplir íntegramente y a su vencimiento, la prestación alimentaria ordenada en la sentencia; pues, esta resulta indispensable para la vida misma del alimentista.

Ahora bien, si durante la ejecución de la sentencia, el alimentante no cumpliera totalmente con el pago ordenado, y solo lo hiciera con una parte de él, se producen las siguientes situaciones:

a) Que, el alimentista acepte el pago parcial: si el alimentista o representante acepta el pago parcial hecho por el alimentante, de

seguro será por el objeto mismo de la causa obligación alimentaria: el derecho a la vida, entendiendo que, es la necesidad impostergable de los alimentos a percibirse que no le otorga al alimentista la posibilidad de rechazar dichos depósitos.

En buena cuenta, la aceptación del pago parcial por parte del alimentista siempre será de carácter pasiva, acción que no comporta una convalidación de recibir menos de lo ordenado; ni mucho menos se deberá interpretar como una renuncia a percibir lo dejado de pagar, lo que faculta al alimentista a compulsar el pago adecuado hasta su satisfacción total incluyendo los intereses.

b) Que, el alimentista no acepte el *pago* parcial: resulta casi imposible esta acción por parte del alimentista, quien fija su esperanza de vida en el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del deudor. Empero creemos que estará en su derecho el alimentista de no aceptar un pago parcial, cuando por principio general no puede, el deudor, obligar al acreedor a que acepten una cuota que no fue establecida.

La teoría que el pago parcial no comporta en su esencia el cumplimiento de la obligación alimentaria ordenada judicialmente en un determinado y específico *quantum*, pues este, fue producto de la valoración hecha por el juzgador antes de emitir la sentencia; de manera que, si el alimentante, antepone a un pago parcial el hecho de dificultades económicas para justificar su actitud, este tendrá que ser rechazada de plano por no circunscribirse a una verdadera causa *probandi*; y si así fuere,

esta acción la tendrá que promover en el pertinente proceso de *reducción de cuota*.

2.2.8. La Liquidación de Pensiones Devengadas:

Es un mecanismo procesal por el cual el demandante ejecuta ante el Juzgado competente lo resuelto en una sentencia o en su defecto un acta de conciliación de alimentos, y empieza a regir la liquidación, desde el día siguiente de la notificación de la demanda conforme lo precisa el artículo 568° del Código Civil. Y luego de acogida su pretensión se corre traslado al obligado para que dentro de los tres días de notificado pueda plantear su oposición a dicha liquidación.

(Aguilar, 2016), agrega que, una cuestión que suscitó criterios jurisprudenciales dispares es la relativa a si las cuotas alimentarias atrasadas devengan o no intereses. Mientras algunos fallos, fundados en la consideración de los alimentos tienen por finalidad satisfacer necesidades del alimentado y no producirle ganancias, se pronunciaron en sentido negativo, otros, con aciertos a nuestro juicio, decidieron que cuando se trata de una condena judicial que fija plazos ciertos para el pago de la cuota alimentaria son aplicables, según los cuales la mora se produce por el solo vencimiento de los plazos y hace responsable al deudor por los intereses devengados.

Desde que aquella tuvo lugar, ya que de lo contrario se configuraría la injusta situación consistente en beneficiar al deudor moroso que podría, sin consecuencia alguna, destinar a otros fines las sumas adeudadas y en perjudicar al alimentado en tanto se lo colocaría en la obligación de recurrir

al crédito para lograr el sustento y en el correlativo riesgo de ver disminuido el importe de la cuota alimentaria frente a la necesidad de pagar intereses a terceros. (pág. 26)

2.2.9. El Abuso del Derecho:

(Valetta, 2007), refiere que es un, acto por el cual una persona ocasiona un perjuicio a otra excediéndose de los límites materiales de un derecho que indiscutiblemente le pertenece y que sólo en apariencia reviste un carácter de absoluto, es el hecho de una persona de ejercitar, con el fin de perjudicar a otra, y, por lo tanto, sin ningún interés para sí misma, un derecho de que es titular. (pág. 16)

(Rodríguez, 1999), agrega que, no debe creerse que la noción del ejercicio abusivo de un derecho sea una formulación reciente. En efecto, ya en Roma el pretor fue creando un derecho impregnado de equidad, que permitió resolver casos concretos que podrían asimilarse modernamente al abuso de un derecho. Esta función del pretor, como señala un autor, *“atemperó la estricta, absoluta e ilimitada actuación del derecho subjetivo de parte del sujeto facultado. Esta actitud de los pretores se traduce en algunas máximas que, a menudo, son puestas de manifiesto por quienes han estudiado con algún detenimiento la figura del abuso del derecho”*. (pág. 122)

2.2.10. La Actividad Probatoria en el Proceso Civil:

2.2.10.1. La Prueba:

(Molina, 1978), nos dice que, en sentido procesal la prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en juicio. Por regla general el Juez no averigua,

normalmente no conoces más pruebas que las que les suministran los justiciables. (pág. 153)

Subjetivamente la prueba puede ser definida atendiendo a consideraciones sobre un resultado como el convencimiento o certeza generada con ella con el magistrado de la verdad de los hechos que se exponen en juicio. Se asegura que un hecho está probado al haber quedado demostrado con suficiencia como veraz.

Ahora bien, tiene revelación de carácter formal que consiste precisamente en los medios empleados para suministrar el conocimiento de los hechos al Juez, en los instrumentos utilizados para demostrar algo. Ejemplo: declaración de parte, testimonios, documentos, etc. Su esencia o parte sustancial son las razones inferidas de los medios aportados orientadas a determinar la existencia o no de los hechos afirmados por las partes. El convencimiento que puede llegar a generar los medios utilizados representa el aspecto subjetivo de la prueba, el resultado de aquello que ha sido acreditado.

2.2.11. El Principio de Primacía de la Realidad en el Ordenamiento

Jurídico

2.2.11.1. Fundamentos del Principio de Primacía de la Realidad

(Plá, 1998), señala que los fundamentos de este principio son la buena fe, la dignidad de la actividad humana, la desigualdad de las partes y la interpretación racional de su voluntad.

a) Dignidad Humana.

Partiendo del hecho de que a diferencia del resto de seres entiéndase animales o cosas, la persona humana se caracteriza por su elevado grado de perfección ontológica, la dignidad humana conlleva un deber de respeto y de ella se derivan exclusivamente, entre otros, los rasgos ontológicos de la racionalidad y la libertad, los cuales son principio esencial del trabajo como actividad humana y le dan esta nota de exclusividad.

Y como el sujeto que ejecuta la acción es un sujeto “digno”, el trabajo, como acción personal, es una actividad digna en si misma merecedora de respeto.

Es por este motivo que, siendo el primer fundamento del referido principio la dignidad humana, la invocación que se haga de este, al tener por objeto que se reconozca la relación laboral y se aplique las normas laborales que tutelan la dignidad humana, constituye una acción legítima y amparable por el ordenamiento jurídico.

b) Desigualdad de las partes.

La celebración del contrato de trabajo presupone un grado desigualdad económica y jurídica entre las partes que se presta a la posibilidad de abusos por parte del empleador dada su situación de ventaja en las negociaciones. En ese extremo, el encubrimiento de la relación de trabajo para evitar la aplicación de las normas laborales que se orientan a tutelar la dignidad del trabajador constituye un abuso de dicha posición de ventaja.

c) La exigencia de la buena fe.

Ya sea como consecuencia del abuso del empleador o del acuerdo de las partes para evadir la imperatividad del Derecho Laboral, más aún en el primer caso, dado que en el encubrimiento de la relación jurídica de antemano está previsto el perjuicio a una de las partes y que todo acto que tenga por objeto negar la realidad propiamente atenta contra la buena fe, el principio de

primacía de la realidad ha de reivindicar la confianza vulnerada en las relaciones laborables.

d) Interpretación racional de la voluntad de las partes.

A consecuencia de la imperatividad del derecho del Trabajo que involucra las limitaciones a la voluntad de las partes respecto a la determinación de la naturaleza del contrato, la prestación efectiva y subordinada de servicios y la consecuente remuneración constituyen un consentimiento tácito en la celebración del contrato, lo cual sobrepasa las estipulaciones formales o documentales que éstas hagan sobre la esencia de éste.

e) Inconclusividad.

(Cueva, 1949), debido a que el derecho laboral surgió por etapas en armonía con las transformaciones de la sociedad, encontrándose constantemente atento a las necesidades humanas, el catálogo de derechos que conceda, instituciones, normas y principios no se está cerrado, y nunca se cerrará, y si algún día llega a cerrarse será porque ha surgido una estructura social nueva. (pág. 98)

f) Carácter protector.

(Blancas, 2011), los derechos laborales aparecen dotados de una finalidad protectora que busca compensar a través de la norma laboral la desigualdad material existente entre el trabajador y el empleador, reconociendo al primero un conjunto básico de derechos que se aplican al margen de la voluntad de las partes, excluyendo la capacidad de estas de establecer el contenido del contrato de trabajo, cuando menos en lo que se refiere a sus aspectos fundamentales. Esto se entiende en el sentido de que, frente a la intención del empleador de prevalerse de figuras no laborables para incumplir los mandatos imperativos del Derecho de Trabajo, no se pueden pactar condiciones menos favorables para el trabajador que las dispuestas por normas

legales, concretamente, la celebración del contrato de trabajo. (pág. 396)

2.2.11.2. Funciones del Principio de Primacía de la Realidad

(Podetti, 1997), partiendo del hecho de que la Primacía de la Realidad se origina en el contexto de los principios del derecho de trabajo dado que constituyen garantías mínimas establecidas por las leyes, dichos principios cumplen una triple función: 1) De política legislativa, en el sentido que las leyes laborales se encuentran imbuidas de las virtualidades incitas de cada principio; 2) Normativa, pues constituyen fuente supletoria en caso de ausencia de la ley ; y 3) Interpretativa, porque implican una operación lógica valorativa del alcance de las normas laborales.

Sin embargo, tratándose del Principio de Primacía de la Realidad añadimos una cuanta función: ser un mecanismo de preservación del orden público laboral. (pág. 143-144)

Esta última función se concreta en un criterio de dirección de la labor jurisprudencial que, fundamentado en la protección del trabajador, contrarrestar el fraude laboral, pues como señalo (Romero, 2011), en el proceso laboral no solo se averigua lo que las partes desearon sino como se comportó la realidad.

Por ese motivo interesa al Juez constatar la presencia de los elementos esenciales de dicha relación y privilegiar estas por encima de lo pactado por las partes, dado que las peculiaridades

del contrato de trabajo y los fundamentos del principio de primacía de la realidad generan que ante la imposición de una forma extra-laboral y el fraude por parte del empleador en la celebración del contrato, la presunción de laboralidad opere en favor del trabajador y le sea aplicables todos los beneficios otorgados por dicha legislación, los cuales son indisponibles para ambos sujetos del contrato. (pág. 143-144).

2.2.11.3. El Principio de Primacía de la Realidad en el Derecho Laboral.

(Arévalo, 2008), según este principio, de presentarse discrepancia entre lo que ocurre en los hechos y los consignados en los documentos o acuerdos, debe preferirse a los primeros.

Por aplicación de este principio, los documentos donde conste la celebración de contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza no tienen más que un valor probatorio de presunción del que pueden perder si al verificarse lo ocurrido en la práctica se demuestra que la suscripción de dichos documentos ha servido para un fraude o simulación orientados eludir el cumplimiento de las obligaciones, establecidas por la legislación laboral.

En este caso se deberá declarar la existencia de un contrato de trabajo y reconocer al trabajador los derechos que le corresponden con arreglo a ley.

Una consecuencia necesaria de la aplicación del principio de primacía de la realidad es la presunción de existencia de una

relación laboral, la misma que ha sido recogida en el primer párrafo del artículo 4° de la LPCL, cuando esta norma establece que: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”.

En el ámbito procesal, el principio de primacía de la realidad se manifiesta a través del principio de veracidad, recogido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, por aplicación de este principio, el juez de trabajo no debe conforme con la verdad aparente, contenida muchas veces en los documentos suscritos por las partes, sino que debe buscar el conocimiento de la verdad real, teniendo en cuenta que los hechos priman sobre las apariencias. (pág. 150)

(Avalos, 2010), el principio de primacía de la realidad viene a constituir una de las máximas expresiones del carácter tuitivo del Derecho de trabajo, no solo porque van a suponer la protección y el reconocimiento de los derechos legítimos sobre la base de los hechos realmente ciertos, sino porque con él se busca erradicar todas las conductas fraudulentas que tiendan a recortar y menoscabar y en muchos casos un aprovechamiento ilegítimo de la fuerza de trabajo del empleado. (pág. 50)

El Principio de Primacía de la Realidad constituye una expresión del carácter tuitivo que irradia el Derecho del Trabajo. Efectivamente, la formulación del principio bajo análisis no revela en sí mismo valores trascendentes que irradian todo el

ordenamiento jurídico laboral; por el contrario, constituye en realidad un mecanismo de actuación del principio tutelar o, si se quiere, una expresión del carácter de esta rama del derecho.

Así planteado el presente principio tiene como finalidad evitar situaciones de fraude y simulación para evadir la aplicación y garantías de las normas del derecho de trabajo; siendo así, como se ha señalado, una expresión del carácter tuitivo que irradia a todo el derecho de trabajo.

Ello ha llevado a (Plá, 1998), a señalar que, “la existencia de una relación de trabajo depende, en consecuencia, no de lo que las partes hubieren pactado, sino de la situación real en que el trabajador se encuentre colocado y es que (...)” la aplicación del derecho de trabajo depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, cuanto de situación objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento.

Respecto a su contenido y apreciación, este principio supone la existencia de dos verdades que se encuentran en discordancia, una formal o documentaria y otro material, es decir, que surge de la realidad fáctica.

Es claro que, su aplicación determina el reconocimiento jurídico de la verdad material, prescindiendo de la formalidad manifestada o adoptada por las partes. De este modo, podemos afirmar que este principio es la consagración en materia laboral del conocido aforismo civilista, según el cual “las cosas son los que su naturaleza y no su denominación determina”

En nuestro país el principio de primacía de la realidad tiene un reconocimiento jurisprudencial. De modo que la Tercera Sala Laboral de Lima señala” que el contrato de trabajo constituye un contrato de realidad, esto es se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado servicios, con prescindencia de la denominación que se pudiese otorgar a dicha relación, es decir que, habiendo contradicción entre la verdad real y la verdad formal, el Juez debe preferir la primera.

Asimismo, la Tercera Sala Laboral también ha señalado, “(...) el Juez por el Principio de Primacía de la Realidad debe hacer prevalecer la realidad sobre la apariencia y considerar el acto de encubrimiento como inválido aun cuando en ocasiones el trabajador participe y se beneficie de él, así la existencia de un contrato excede pues la voluntad expresamente exteriorizada por las partes”

De acuerdo a lo anterior, la invocación del principio referido resulta inapropiada cuando no exista una situación fáctica autosuficiente para generar determinados efectos jurídicos que contradiga la realidad formal. Así, es frecuente confundir la naturaleza jurídica de este principio con el de las presunciones legales. En esta última, se verifica la existencia de algunos elementos de una relación laboral y ante la incertidumbre de la concurrencia del elemento faltante, basándose en indicios razonables, el ordenamiento jurídico presume, convirtiendo la

incertidumbre en una certeza a favor del trabajador. Esto es diferente.

Es importante señalar que la aplicación de este principio en mención tiene como presupuesto que la realidad material que contradiga la formalidad se encuentre acreditada efectivamente y no sea supuesta o presunta. Es decir, no es posible la aplicación de este principio sobre la base de presunciones o ficciones jurídicas.

Por otra parte, se advierte que el principio bajo comentario no es una sanción legal, por consiguiente, no tiene carácter o naturaleza punitiva. No nos encontramos ante un supuesto en el cual la ley determina la conversión de una relación civil o comercial a una de carácter laboral o, en otros términos, no se trata de la constitución de una nueva relación como consecuencia de la extinción de una relación previa.

Por el contrario, la aplicación de este principio implica el reconocimiento de una relación que desde un principio tuvo naturaleza laboral y, en consecuencia, las implicancias de este reconocimiento en términos de derecho y garantías del trabajador, surten efecto de manera retroactiva a partir del momento en que materialmente se constituyó ésta.

2.2.11.4. Aplicación de Principio de Primacía de la Realidad en el Derecho Laboral.

(Toyama, 2005), manifiesta que, el Juez laboral, al valorar los medios probatorios presentados por el demandante, analizará las manifestaciones y rasgos sintomáticos del contrato de trabajo.

Algunas de las manifestaciones de los elementos esenciales del contrato de trabajo, remuneración, prestación personal y subordinación, son: la entrega de boletas de pago, inscripción en planillas, cumplimiento de algunas obligaciones tributarias propias de una relación laboral, descuentos por AFP u ONP, Essalud, ETC-pago de beneficios sociales-CTS, gratificaciones, vacaciones, etc. (pág. 79)

2.2.11.5. El Principio de Primacía de la Realidad en la Jurisprudencia Constitucional.

El Tribunal Constitucional, ha reconocido el Principio de Primacía de la Realidad, como implícito a nuestro ordenamiento jurídico laboral, exactamente la Primera Sala del TC, en el expediente N° 004814-2005-PA/TC, - Loreto, de fecha 31 de enero de 2006, en el caso Carlos Dionisio Carrasco Rodríguez, al considerar lo siguiente: “con relación al principio de primacía de la realidad que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este órgano colegiado ha precisado que en mérito de este principio (...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de

los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos (fundamento 3 de la STC N° 1944-2002-AA/TC).”

(Ugarte, 2009) El Tribunal Constitucional no ha sido totalmente claro al momento de dar los criterios de definición de este principio. En ciertas ocasiones lo ha caracterizado específicamente como un derecho laboral y por tanto podría interpretarse que solo se aplica dentro de aquel. Dijo lo siguiente: “(...) resulta aplicable al presente caso el principio laboral de primacía de la realidad, pues si bien el recurrente fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios, de hecho, realizaba prestaciones propias de un contrato de trabajo”.

Implícitamente este sesgo laboral del principio fue ratificado en la siguiente sentencia: “(...) El principio de Primacía de la Realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y concretamente derivado de la naturaleza tuitiva de nuestra Constitución que ha establecido que el trabajo es un deber y es un derecho, base del bienestar social y medio de la realización de la persona”.

Además, el mencionado principio sería laboral y consistiría en lo siguiente: un problema de naturaleza constitucional debe resolverse siempre a partir de los elementos de hecho que dan las relaciones sociales objetivas que se producen, para lo cual, si es preciso, hay que eliminar la desnaturalización o sesgo que las formas jurídicas empleadas produzcan sobre ellos. Primarán los

efectos que la realidad objetiva aconseje aplicar y no los que aconsejen las formas utilizadas. El Tribunal Constitucional aplicó innumerables veces este principio a las relaciones laborales, particularmente en aquellos casos en los cuales se usaba un contrato de locación de servicios cuando se trataba de una relación laboral o cuando se hacía un contrato de trabajo a plazo fijo y la labor realizada era más propiamente indeterminada:

Este colegiado considera que el caso de autos debe ser analizado a la luz del Principio de Primacía de la Realidad, que establece (...) la primacía de los hechos sobre las formas, las formalidades o las apariencias. Esto significa que en materia laboral importa lo que ocurre en la práctica más que lo que las partes hayan pactado en forma más o menos solemne o expresa o lo que luzca los documentos, formularios e instrumentos de control, pues solo de este modo se podrá resolver adecuadamente la discrepancia entre los hechos y los documentos formales elaborados por las partes. Por otro lado, el Tribunal se refirió al Principio de Primacía como uno de naturaleza general, para todos los ámbitos del Derecho Constitucional (...) según el cual en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y de lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos.

Esta formulación tiene el mismo contenido estructural: en caso de discrepancia entre los efectos que recomiendan los hechos objetivos y las formas jurídicas utilizadas, deben aplicarse los

primeros. Sin embargo, ya no se trata solo del ámbito laboral sino de cualquier ámbito del derecho. Finalmente es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución.

El principio de primacía de la realidad o principio de la realidad son el mismo concepto y que tiene una aplicación general en el ámbito constitucional. Por lo expuesto se estima que el principio de primacía de la realidad o principio de la realidad ha sido considerado por el tribunal como un principio general aplicable a todo el derecho constitucional, y no solo en el ámbito laboral. Su significado esencial consiste, como ya se mencionó en que un problema de naturaleza constitucional debe resolverse a partir de los elementos de hecho que dan las relaciones sociales objetivas que se producen, para lo cual, si es preciso, hay que eliminar la desnaturalización o sesgo que, sobre ellos, produzcan las formas jurídicas utilizadas. Primarán los efectos que aconsejen aplicar la realidad objetiva y no los que aconsejen las formas usadas.

2.2.12. Objetivo para tener en cuenta el Principio de Primacía de la Realidad para oponerse a la Liquidación de Pensiones Devengadas de Alimentos cuando el obligado retorna al hogar de la demandante.

2.2.12.1. El Retorno al hogar conyugal

Es la acción de volver a convivir. En su acepción más amplia, se trata de un concepto vinculado a la coexistencia pacífica y armoniosa de grupos humanos en un mismo espacio.

El ser humano es un ser social. Ninguna persona vive absolutamente aislada del resto, ya que la interacción con otros individuos es imprescindible para el bienestar y la salud. Sin embargo, la convivencia no siempre resulta fácil, dado que pueden interferir negativamente ciertas diferencias sociales, culturales o económicas, entre otras muchas posibilidades.

(Ruiz, 2001), las relaciones de pareja representan un aspecto fundamental en la vida del individuo.

La comunicación y la comprensión de una pareja son esenciales para el desarrollo de la persona y de su vida en sociedad. De hecho, tradicionalmente, la imagen social de felicidad está unida a una persona con una buena relación de pareja.

Desde una perspectiva sociológica, la interacción de la pareja ha vivido significativas transformaciones en las últimas décadas. Las normas, conductas y valores de interacción entre varones y mujeres han variado radicalmente.

El respeto y la solidaridad son dos valores imprescindibles para que la convivencia armoniosa sea posible; sin embargo, la mayoría de las relaciones que inician con un proceso judicial y luego de esta retornan la relación, su reconciliación no son duraderas por múltiples factores. (pág. 49)

2.2.12.2. El retorno del obligado al hogar de la demandante y el cumplimiento de forma directa de los alimentos.

En principio tenemos que pre-existe una obligación alimenticia fijada contra del demandado, la cual ha sido establecida por el A QUO, donde se ha precisado el monto económico referente a la pensión mensual a favor del alimentista la cual ha quedado firme, es en ese sentido que posterior a ello el obligado viene depositando la pensión en la cuenta corriente de la demandante; no obstante transcurrido un periodo determinado el obligado decide retornar al hogar de los alimentistas, y convivir con ellos, y tras entrar en un clima de confianza y ante el desconocimiento del derecho, contribuye con los alimentos de forma directa a favor de los alimentistas, olvidándose de depositar la pensión conforme los estableció el Juzgador.

Dicho lo anterior, tenemos pues que ante la ruptura convivencial de la pareja (obligado - demandante), es en ese estado emocional donde la madre (demandante) decide formular su liquidación de pensiones devengadas, pese a que ella tiene pleno conocimiento que el obligado si efectuó el pago de forma directa dentro del periodo que retorno a su hogar cumpliendo con los alimentos, entonces la solicitud de liquidación de ejecución de las pensiones devengadas de alimentos lo realiza a mérito de una sed de venganza, resentimiento u otra índole, haciendo esta última un ejercicio abusivo del derecho, al requerir una pensión devengaba que nunca existió.

Es en ese sentido que, ante dicha petición el Juzgador tras obtener la liquidación de pensiones devengadas, traslada la misma al obligado a fin de que dentro del tercer día de notificado pueda plantear su oposición; sin embargo, el A QUO solo acepta las oposiciones siempre y cuando el obligado haya depositado el íntegro del monto requerido de la pensión devengada, lo cual considero que deja en estado de indefensión al obligado quien no podrá contrarrestar el requerimiento.

Por ello, la presente tesis tiene como finalidad que el Juzgador atienda las oposiciones de los obligados, teniendo en cuenta el principio de primacía de la realidad con el propósito de evitar el abuso del derecho de la demandante, y que el hecho (cumplimiento de la obligación de forma directa), prime sobre los documentos (informe de depósito en la cuenta de ahorros de la demandante), por ello apunto a que el Juzgador valore los medios probatorios típicos ofrecidos por el obligado como son: (declaraciones testimoniales de los hijos, demás familiares, vecinos o autoridades de la localidad), así como de medios probatorios atípicos (videos, conversaciones por redes sociales o aplicaciones, fotografías de fecha cierta), ello con el único fin de que se juzgue acorde a derecho, y de esta manera evitar el incremento de las denuncias de Omisión a la Asistencia Familiar contra los obligados.

2.3. Definiciones Conceptuales

- ✓ **Sentencia:** Es una resolución judicial dictada por un Juez o Tribunal que pone fin a la Litis o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.
- ✓ **Conciliación Extrajudicial:** es un medio de solución de conflictos, por el cual un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador Extrajudicial asiste a las partes a encontrar su propia solución a sus conflictos que es más humana, saludable, justa, durable, mutuamente satisfactoria y con el mismo valor de sentencia inapelable.
- ✓ **Depósito Judicial:** Comprende la guarda, custodia, conservación, administración, defensa y manejo de aquellos bienes o derechos que hayan sido puestos bajo la posesión de un depositario, por orden de un Juez o de otra autoridad competente.
- ✓ **Primacía de la Realidad:** Supone que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que las partes pueden manifestar.
- ✓ **Hijo Alimentista:** Es aquel que no ha sido reconocido por el presunto padre y cuya filiación no ha sido declarada judicialmente.
- ✓ **Juzgado de Paz Letrado:** Lugar donde el Juez es un abogado, y resuelve aplicando el derecho nacional.
- ✓ **Alimentos:** Es lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de concepción hasta la etapa de postparto.

2.4. Formulación de la hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis General

El principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017

2.4.2. Hipótesis específica

- ✓ El principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con el retorno al hogar con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017.
- ✓ El principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la aportación de alimentos de las pensiones devengadas, Huaura 2017.
- ✓ El principio de la primacía de la realidad en la aplicación de proceso de alimentos se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de Investigación

Su diseño metodológico es descriptivo - correlacional: Es una investigación básica por su objeto de estudio, que es jurídico formal. Por su diseño de contrastación es descriptiva y; por el material a emplear, bibliografía nacional e internacionales, fichas, jurisprudencias y los expedientes judiciales del Distrito Judicial de Huaura.

3.1.1. Tipo. La investigación es de tipo aplicada, en razón que acudiremos a la realidad donde se viene produciendo el problema, para estar en condiciones de establecer posibles soluciones a la misma; es no experimental porque se realiza sin manipular deliberadamente la variable, se observaron los fenómenos en un ambiente natural y para después analizarlos.

3.1.2. Nivel: Descriptivo considerando que se describirá a la variable y sus dimensiones, y de corte transversal, porque se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

3.1.3. Enfoque. Mixto (cuantitativo y cualitativo), en cuanto a los cualitativo, se utilizó información sobre doctrina y jurisprudencia del derecho de alimentos; y cuantitativo, por cuanto se recolectó información y se sometió al análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos y la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística para establecer con exactitud los patrones de la investigación (Hernández, Fernández, y Baptista, 2003, Pag.64).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

✓ Personas

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la población a estudiar está conformada por 20 jueces, 40 abogados y 40 estudiantes de derecho. La población lo componen 100 personas.

✓ Documentos

La población del presente trabajo esta constituida por el total de los expedientes judiciales, los cuales son: 1266-2017-FC(Ejecución de acta de conciliación); 1344-2017-FC (alimentos) y 918-2017 FC(alimentos).

3.2.2. .Muestra

En el presente trabajo de investigación, la muestra está conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión específica de la problemática planteada. Las muestras obtenidas contienen los datos relacionados con el problema de la investigación, por lo que serán recogidas tomando en cuenta a la población en estudio, en un porcentaje no menor al 12% del total de la población.

En ese sentido se tomaron como muestra para la investigación, 3 expedientes judiciales.

Asimismo, se procederá a recopilar información (utilizando las encuestas) de los operadores del derecho, en una proporción no menor al 12%, siendo los jueces, abogados y estudiantes del último ciclo de la carrera de derecho los protagonistas de las respuestas que serán tabuladas en la etapa que corresponda.

Por consiguiente, la primera muestra aplicativa corresponde a las encuestas que se harán a 4 jueces competentes en materias alimentos, en el cual nuestro sistema judicial comprende: jueces de paz letrado y familia (apelación).

Por otro lado, la segunda muestra a encuestar es de 4 Abogados especialistas en derecho civil y laboral, que considero es suficiente a efectos de tomarlos como muestra.

Por último, la tercera muestra a encuestar es de 4 estudiantes de derecho del último ciclo de la carrera de derecho, ya sea de universidades públicas o privadas del Distrito de Huaura.

3.3. Operacionalización de Variables e Indicadores

Tabla 1

Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Primacía de la realidad		3	Bajo	3 -3
			Moderado	4 -4
			Alto	5 -6
Aplicación en proceso de alimentos		3	Bajo	3 -3
			Moderado	4 -4
			Alto	5 -6
Ejecución de sentencia		3	Bajo	3 -3
			Moderado	4 -4
			Alto	5 -6
El principio de primacía de la realidad		9	Bajo	9 -11
			Moderado	12 -14
			Alto	15 -18

Tabla 2

Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	N ítems	Categorías	Intervalos
Retorno al hogar del obligado		3	Bajo	3 -3
			Moderado	4 -4
			Alto	5 -6
Aportación de alimentos		3	Bajo	3 -3
			Moderado	4 -4
			Alto	5 -6
Demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas		6	Bajo	6 -7
			Moderado	8 -9
			Alto	10 -12

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas a Emplear

En la recopilación de datos se utilizaron los medios técnicos adecuados que permitieron captar la real dimensión de la problemática planteada; razón por la cual de entre las técnicas de recopilación de datos utilizaremos: las encuestas, análisis documental y la observación práctica de los hechos

3.4.2. Descripción de los Instrumentos

Los instrumentos a emplear en la presente investigación son los siguientes:

- a. **Observación:** Técnica que nos permite apreciar cómo se desenvuelve el fenómeno estudiado; vale decir, que a través de ella se llega a conocer el grado de aplicación de la institución jurídica en estudio en la praxis.
- b. **Encuestas:** Se utiliza la técnica indirecta de la aplicación de cuestionarios innominados y obtención de estadísticas que se elaboraran tomando de las informaciones teóricas obtenidas del trabajo de campo a elaborar conforme al cronograma establecido para la presente.
- c. **Acopio Documental:** Para la ejecución de la presente Investigación se efectuará la extracción de datos preexistentes en los Juzgados del Poder Judicial del Distrito de Huaura.
- d. **Bibliográficas:** Se utiliza para llevar a cabo la revisión y el análisis de la bibliografía relacionada con el tema objeto de estudio, siendo aplicable en todas las fases de la investigación. La información requerida fue obtenida de las Bibliotecas especializadas de la Facultad de Derecho de las universidades locales y nacionales, páginas Web y de la biblioteca personal del tesista.

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

El procesamiento de la información consiste en desarrollar una estadística descriptiva e inferencial con el fin de establecer cómo los datos cumplen o no, con los objetivos de la investigación.

a. Descriptiva

Permitirá recopilar, clasificar, analizar e interpretar los datos de los ítems referidos en los cuestionarios aplicados a los estudiantes que constituyeron la muestra de población. Se empleará las medidas de tendencia central y de dispersión.

Luego de la recolección de datos, se procedió al procesamiento de la información, con la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, se utilizó para ello el SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 22.0 en español), para hallar resultados de la aplicación de los cuestionarios

- Análisis descriptivo por variables y dimensiones con tablas de frecuencias y gráficos.

b. Inferencial

Proporcionará la teoría necesaria para inferir o estimar la generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas. Se someterá a prueba:

- La Hipótesis Central y específicas
- Análisis de los cuadros de doble entrada

Se hallará el **Coefficiente de correlación de Spearman**, ρ (ro) que es una medida para calcular de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

CONFIABILIDAD

FORMULACIÓN

El alfa de Cronbach no deja de ser una media ponderada de las correlaciones entre las variables (o ítems) que forman parte de la escala. Puede calcularse de dos formas: a partir de las varianzas o de las correlaciones de los ítems. Hay que advertir que ambas fórmulas son versiones de la misma y que pueden deducirse la una de la otra.

A partir de las varianzas

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

donde

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- K es el número de preguntas o ítems.

A partir de las correlaciones entre los ítems

A partir de las correlaciones entre los ítems, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \frac{np}{1 + p(n-1)},$$

donde

- n es el número de ítems y
- p es el promedio de las correlaciones lineales entre cada uno de los ítems.

Midiendo los ítems de la variable El principio de primacía de la realidad

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,898	9

Midiendo los ítems de la variable demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,894	6

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones

4.1.1. Cuadros estadísticos

Estadística 1

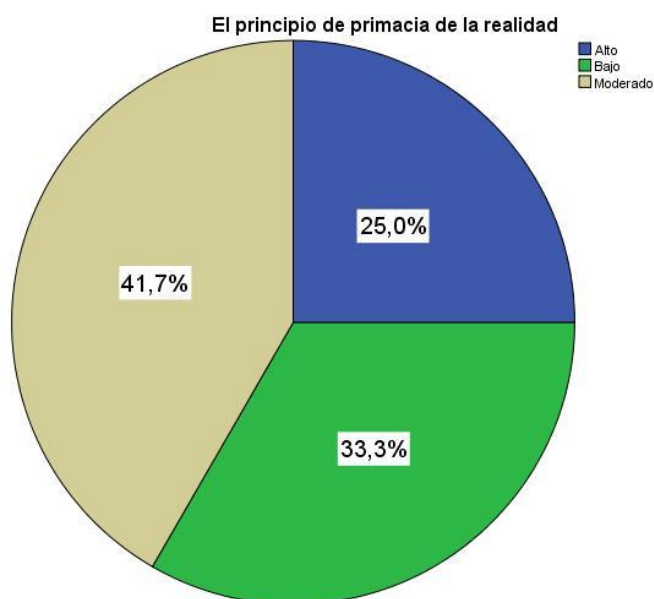
El principio de primacia de la realidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	3	25,0	25,0	25,0
	Bajo	4	33,3	33,3	58,3
	Moderado	5	41,7	41,7	100,0
	Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 1



De la fig. 1, un 41,7% de jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura sostienen que se alcanzó un nivel moderado en la variable principio de primicia de la realidad, un 33,3% lograron un nivel bajo y un 25,0% consiguieron un nivel alto.

Estadística 2

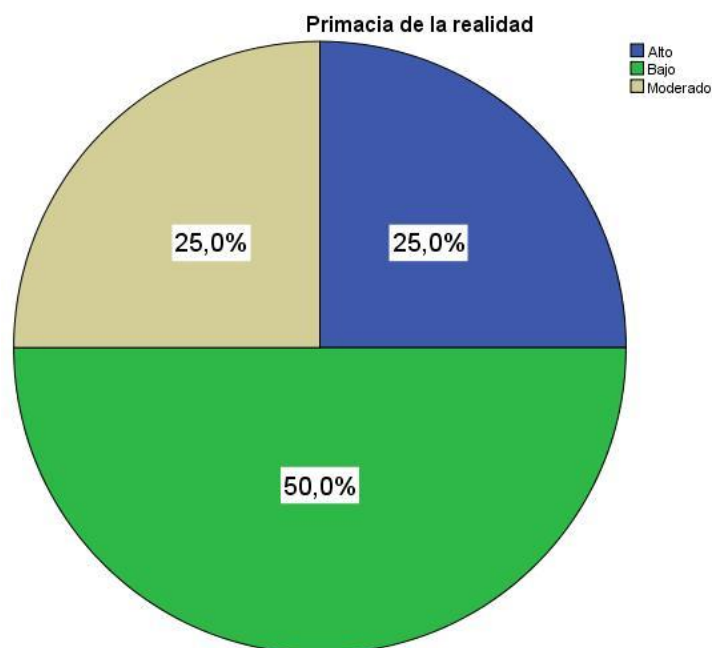
Primacia de la realidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	3	25,0	25,0	25,0
	Bajo	6	50,0	50,0	75,0
	Moderado	3	25,0	25,0	100,0
	Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 2



De la fig. 1, un 50,0% de jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura sostienen que se alcanzó un nivel bajo en la dimensión primicia de la realidad, un 25,0% lograron un nivel moderado y otro 25,0% consiguieron un nivel alto.

Estadística 3

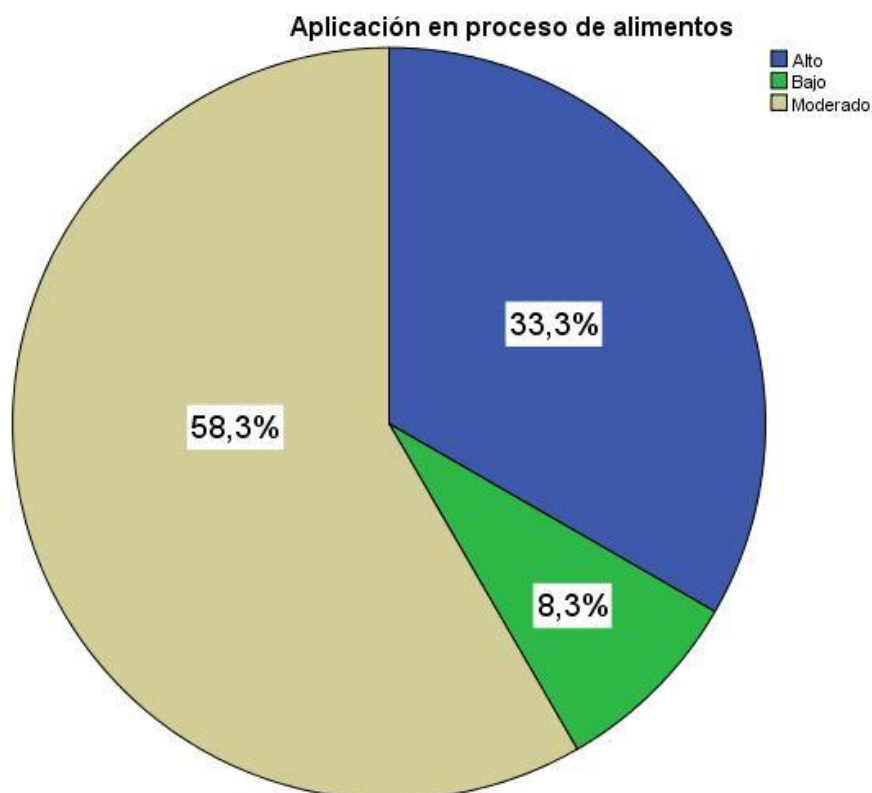
Aplicación en proceso de alimentos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	4	33,3	33,3	33,3
	Bajo	1	8,3	8,3	41,7
	Moderado	7	58,3	58,3	100,0
	Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 3



De la fig. 3, un 58,3% de jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura sostienen que se alcanzó un nivel moderado en la dimensión aplicación en procesos de alimentos, un 33,3% lograron un nivel alto y un 8,3% consiguieron un nivel bajo.

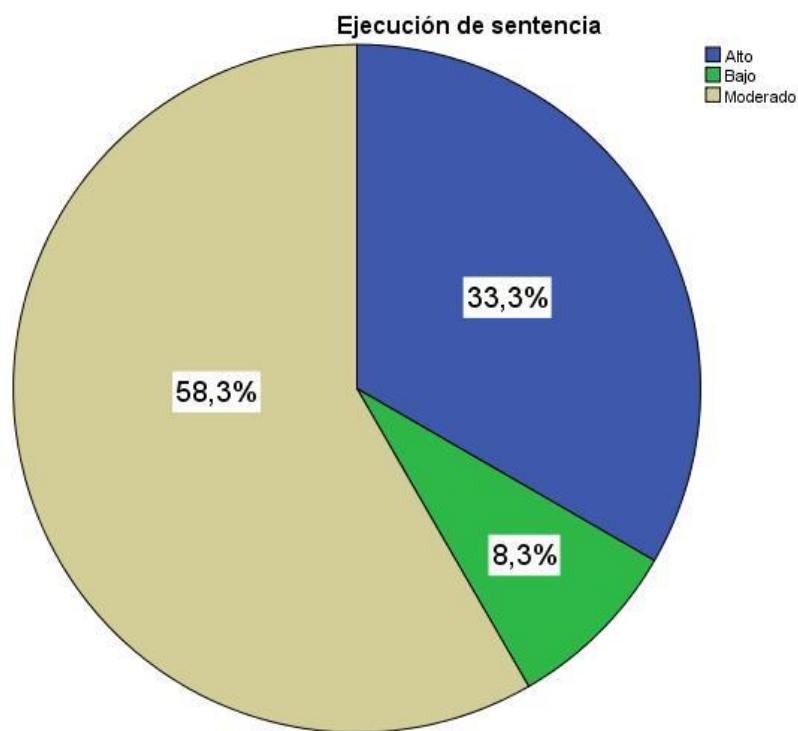
Estadística 4

Ejecución de sentencia					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	4	33,3	33,3	33,3
	Bajo	1	8,3	8,3	41,7
	Moderado	7	58,3	58,3	100,0
Total		12	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 4



De la fig. 4, un 58,3% de jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura sostienen que se alcanzó un nivel moderado en la dimensión ejecución de sentencia, un 33,3% lograron un nivel alto y un 8,3% consiguieron un nivel bajo.

Estadística 5

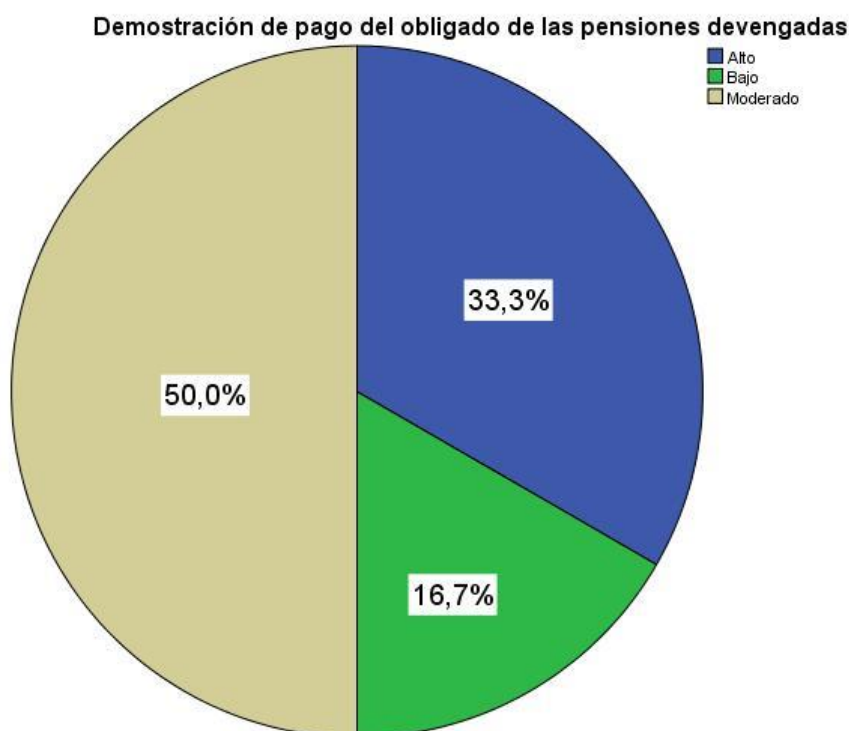
Demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	4	33,3	33,3	33,3
	Bajo	2	16,7	16,7	50,0
	Moderado	6	50,0	50,0	100,0
Total		12	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 5



De la fig. 5, un 50,0% de jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura sostienen que se alcanzó un nivel moderado en la variable demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, un 33,3% lograron un nivel alto y un 16,7% consiguieron un nivel bajo.

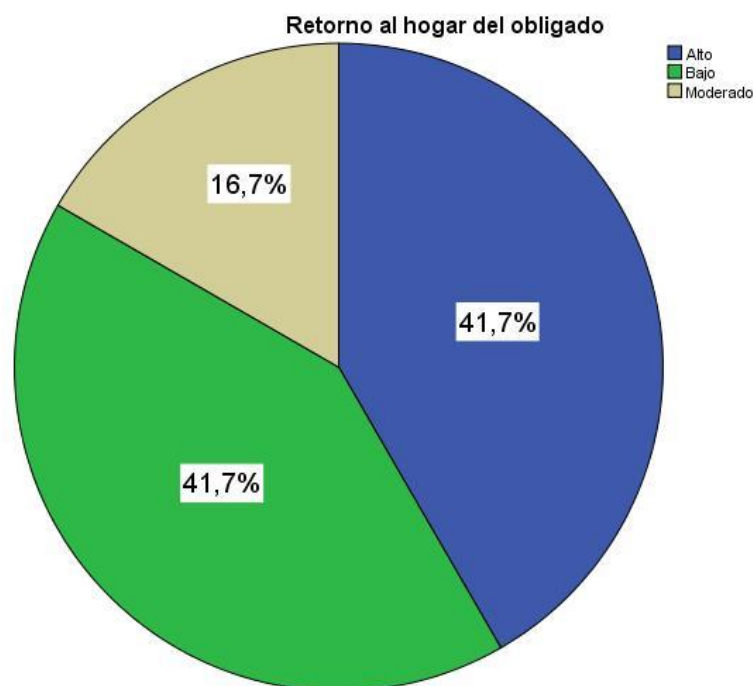
Estadística 6

Retorno al hogar del obligado					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	5	41,7	41,7	41,7
	Bajo	5	41,7	41,7	83,3
	Moderado	2	16,7	16,7	100,0
Total		12	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 6



De la fig. 6, un 41,7% de jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura sostienen que se alcanzó un nivel alto en la dimensión retorno al hogar del obligado, otro 41,7% lograron un nivel bajo y un 16,7%% consiguieron un nivel moderado.

Estadística 7

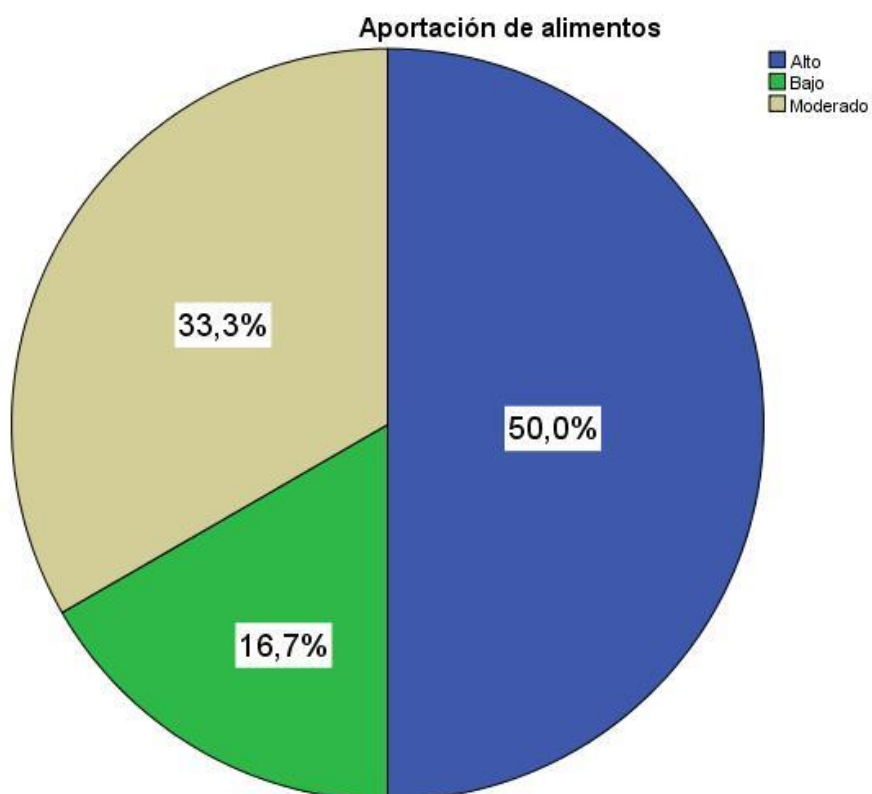
Aportación de alimentos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	6	50,0	50,0	50,0
	Bajo	2	16,7	16,7	66,7
	Moderado	4	33,3	33,3	100,0
	Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 7



De la fig. 7, un 50,0% de jueces, abogados y estudiantes de derecho del distrito de Huaura sostienen que se alcanzó un nivel alto en la dimensión aportación de alimentos, un 33,3% lograron un nivel moderado y un 16,7% consiguieron un nivel bajo.

4.1.2. Prueba de Normalidad de Kolmogorov-Smirnov

La siguiente tabla presenta los resultados de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov (K-S). Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

Tabla

Resultados de la prueba de bondad de ajuste Kolmogorov-Smirnov

Variables y dimensiones	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Primacía de la realidad	,802	12	,010
Aplicación en proceso de alimentos	,780	12	,006
Ejecución de sentencia	,732	12	,002
El principio de primacía de la realidad	,914	12	,000
Retorno al hogar del obligado	,833	12	,023
Aportación de alimentos	,894	12	,001
Demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas	,889	12	,113

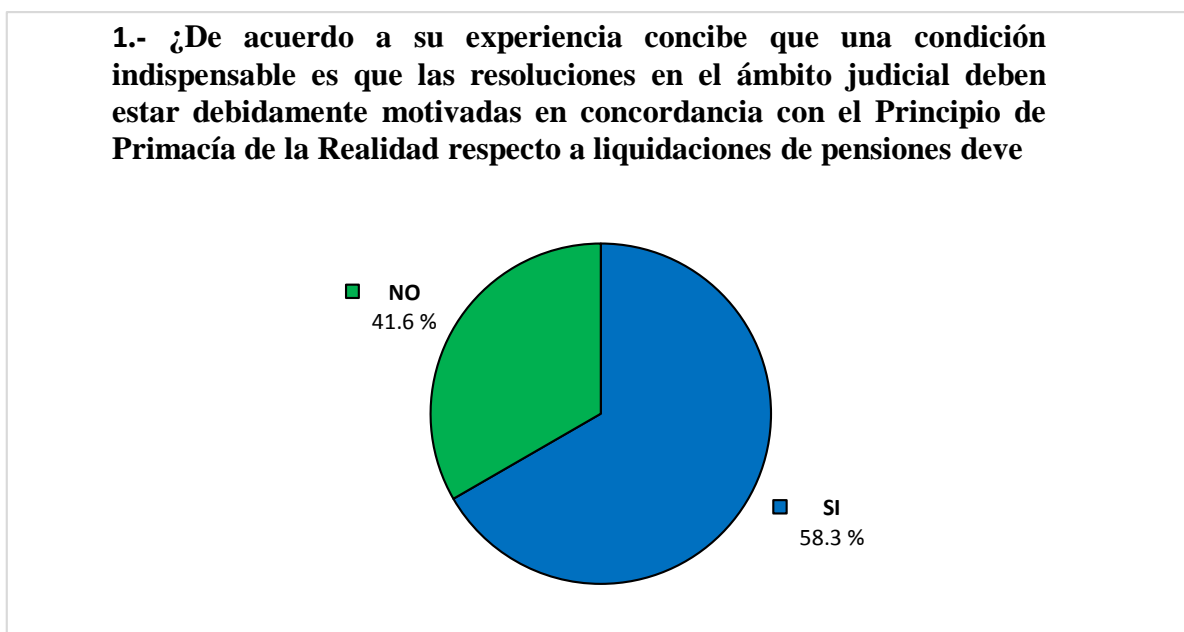
4.1.3. Gráficos según encuesta

Tabla 1

Fuente: Elaboración propia de la autora

TABLA N° 01		
1. ¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	58.3 %
NO	5	41.6 %
TOTAL	12	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



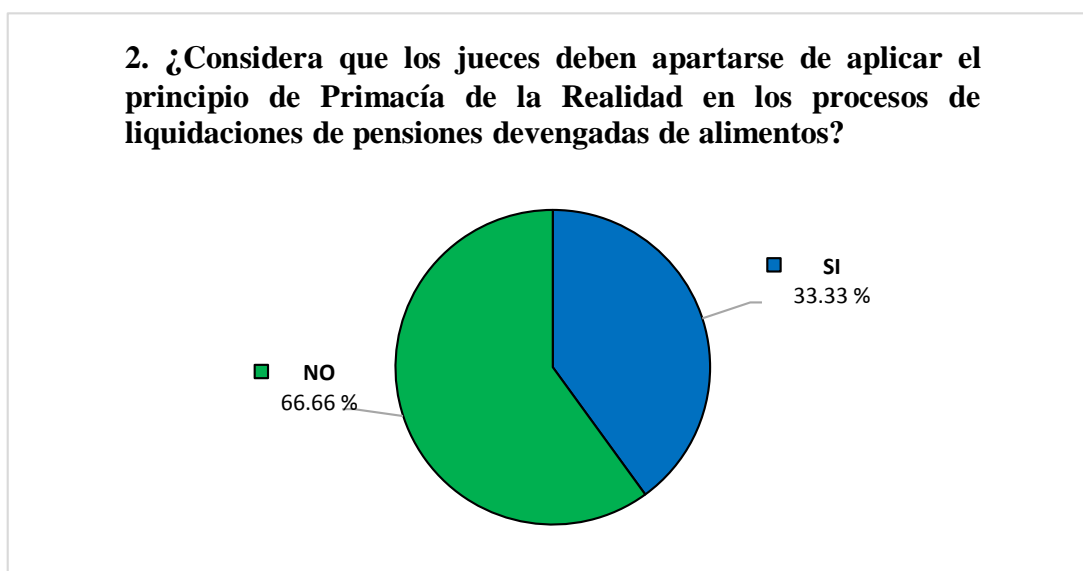
De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta ¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos? Indicaron: un 58.33% en los procesos de alimentos, si considera que las resoluciones deben estar en concordancia con el principio de primacía de la realidad y un 41.66 % señalaron lo contrario.

Tabla 2

Fuente: Elaboración propia de la autora

TABLA N° 02		
2. ¿Considera que los jueces deben apartarse de aplicar el principio de Primacía de la Realidad en los procesos de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	33.33 %
NO	8	66.66 %
TOTAL	12	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



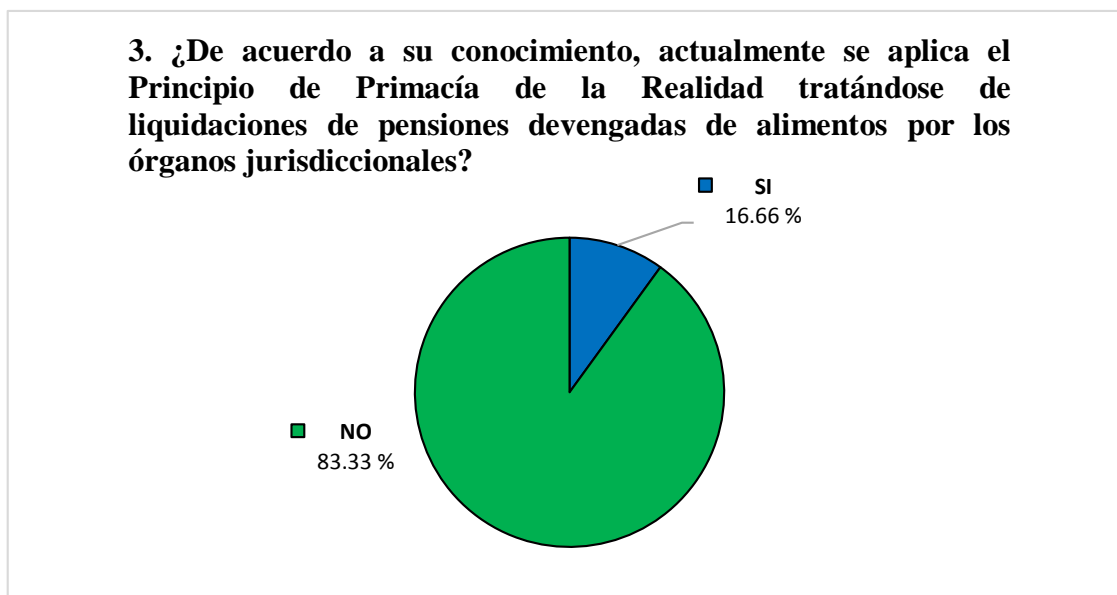
De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que los jueces deben apartarse del principio de Primacía de la Realidad en las liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?, Indicarón: un 33.33 % que los jueces deben apartarse del principio de primacía de la realidad en los procesos de liquidación de pensiones devengadas y un 66.66 % señalaron lo contrario.

Tabla 3

Fuente: Elaboración propia de la autora

TABLA N° 03			
3. ¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por los órganos jurisdiccionales?			
	Frecuencia	Porcentaje	
SI	2	16.66 %	
NO	10	83.33 %	
TOTAL	12	100.00%	

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



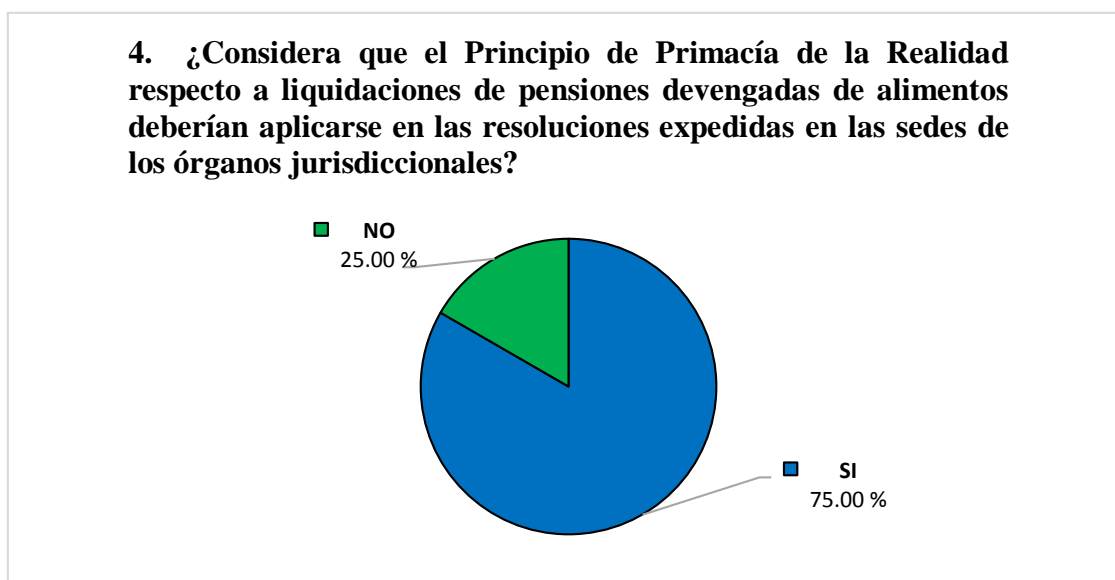
De la figura 03, que representa a la siguiente pregunta ¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por los órganos jurisdiccionales? Indicaron: un 16.66 % que si se aplica actualmente el principio de primacía de la realidad en liquidación de pensiones devengadas y un 83.33 % señalaron lo contrario.

Tabla 4

Fuente: Elaboración propia de la autora

TABLA N° 04			
4. ¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos deberían aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales?	Frecuencia	Porcentaje	
SI	9	75.00 %	
NO	3	25.00 %	
TOTAL	12	100.00%	

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



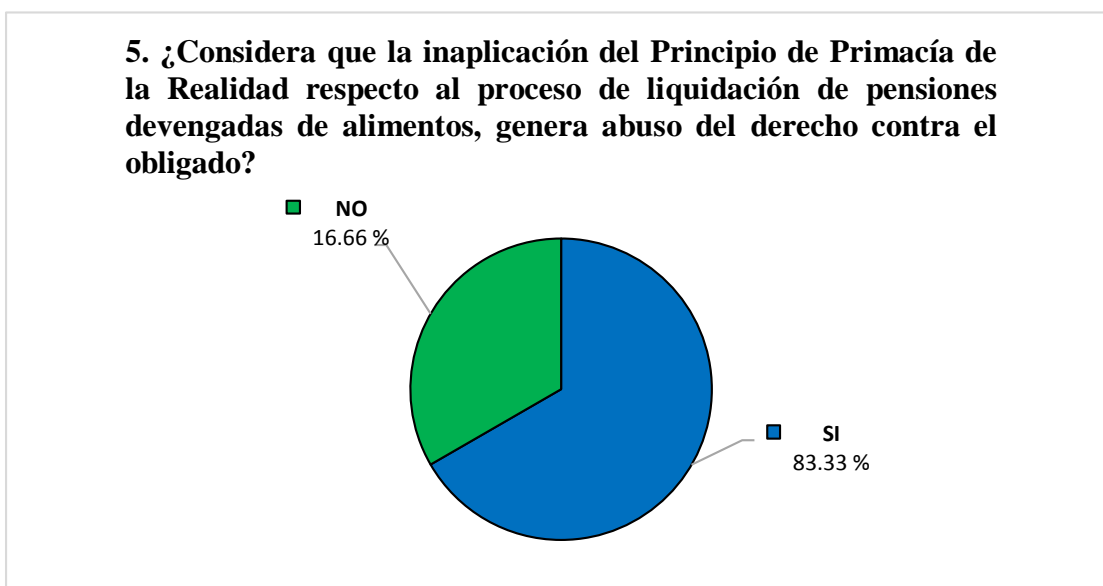
De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta De acuerdo a su opinión ¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos deberían aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales? Indicaron: un 75.00 % que si debería aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a liquidaciones de pensiones devengadas en las resoluciones judiciales y un 25.00 % señalaron lo contrario.

Tabla 5

Fuente: Elaboración propia de la autora

TABLA N° 05		
5. ¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto al proceso de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, genera abuso del derecho contra el obligado?	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	83.33 %
NO	02	16.66 %
TOTAL	12	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



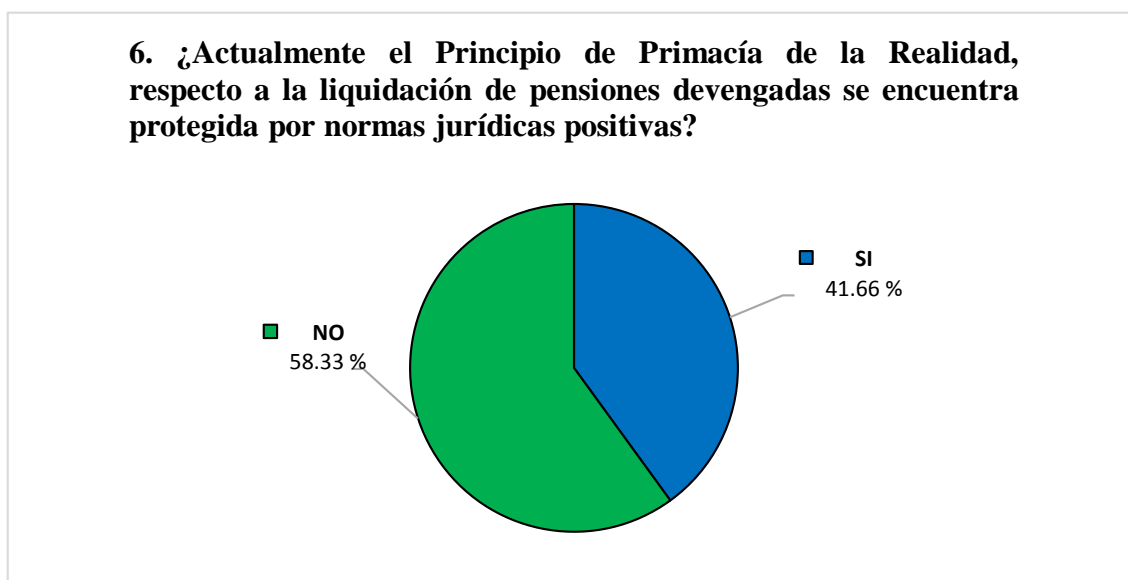
De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidación de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas en sede judicial puede causar agravio a las partes procesales? Indicaron: un 83.33 % que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidación de pensiones devengadas de alimentos puede causar agravio a las partes procesales y un 16.66 % señalaron lo contrario.

Tabla 6

Fuente: Elaboración propia de la autora

TABLA N° 06		
6. ¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas?	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	41.66 %
NO	7	58.33 %
TOTAL	12	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura



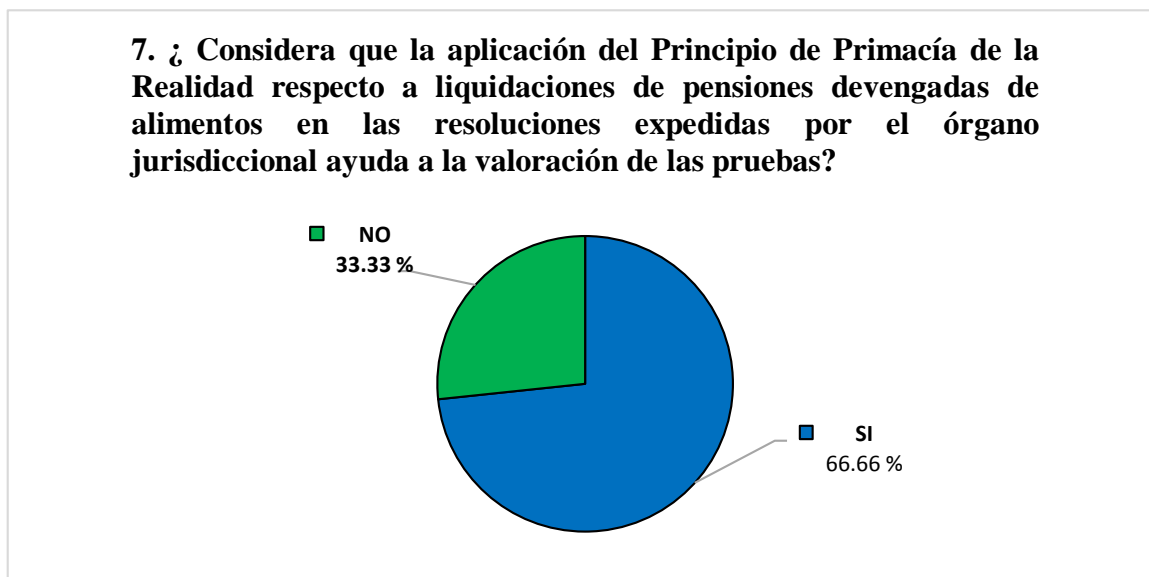
De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta ¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas? Indicaron: un 41.66 % que si se encuentra protegida el Principio de Primacía de la realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas por normas jurídicas positivas y un 58.33 % señalaron lo contrario.

Tabla 7

Fuente: Elaboración propia de la autora

TABLA N° 07			
7. ¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas?	Frecuencia	Porcentaje	
SI	8	66.66 %	
NO	4	33.33 %	
TOTAL	12	100.00%	

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



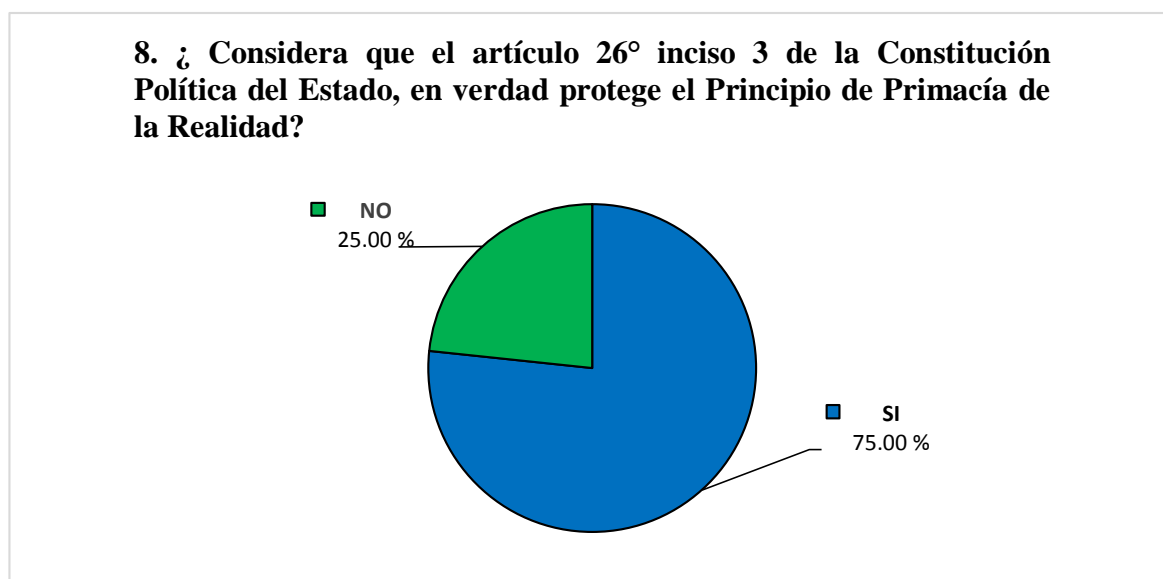
De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas? Indicaron: un 66.66 % considera que si ayuda a la valoración de las pruebas la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas y un 33.33 % señalaron lo contrario.

Tabla 8

Fuente: Elaboración propia de la autora

TABLA N° 08		
8. ¿Considera que el artículo 26° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad?	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	75.00 %
NO	3	25.00 %
TOTAL	30	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



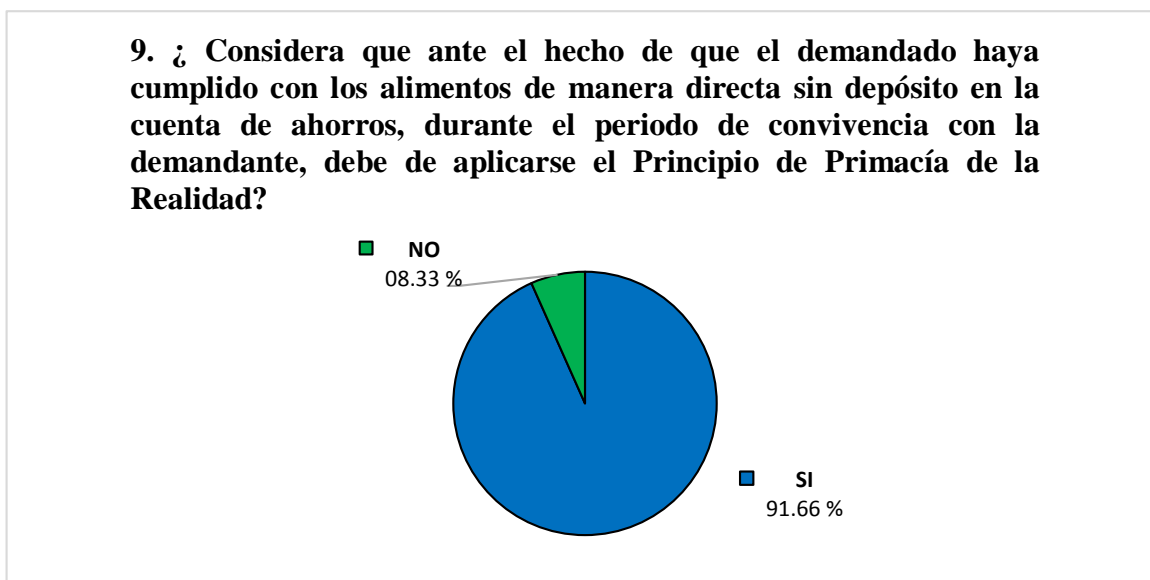
De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta. ¿Considera que el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad? Indicarón: un 75.00 % que el mencionado artículo si protege el Principio de Primacía de la Realidad y un 25.00 % señalaron lo contrario.

Tabla 9

Fuente: Elaboración propia de la autora

TABLA N° 09			
9. ¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad?			
	Frecuencia	Porcentaje	
SI	11	91.66 %	
NO	1	08.33 %	
TOTAL	12	100.00%	

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura



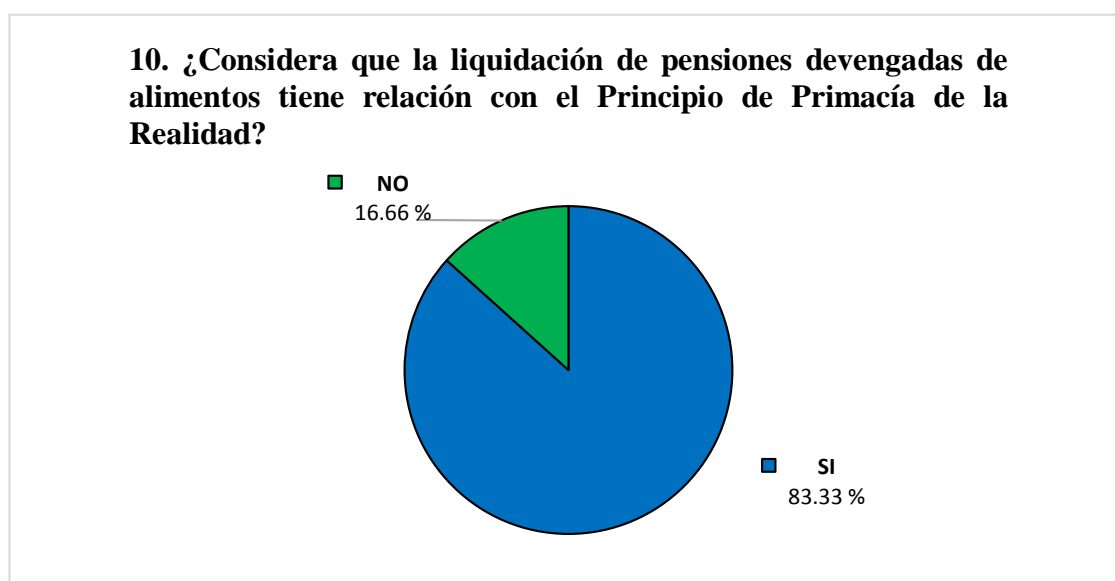
De la figura 09, que representa a la siguiente ¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad? Indicaron: un 91.66 % que si consideran que debe aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad ante el pago directo y un 08.33 % señalaron lo contrario.

Tabla 10

Fuente: Elaboración propia de la autora

TABLA N° 10		
10. ¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad?	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	83.33 %
NO	2	16.66 %
TOTAL	12	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura



De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad? Indicaron: un 83.33% que si tiene relación el mencionado principio con la liquidación de pensiones devengadas de alimentos y un 16.66 % señalaron lo contrario.

4.1.4. Contrastación de hipótesis

✓ Hipótesis General

Hipótesis Alternativa **H_a**: El principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017

Hipótesis nula **H₀**: El principio de la primacía de la realidad no se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017

Tabla 14

Relación entre la primacía de la realidad y la demostración del pago obligado de las pensiones devengadas.

			Correlaciones	
			El principio de primacía de la realidad	Demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas
Rho de Spearman	El principio de primacía de la realidad	Coefficiente de correlación	1,000	,724**
		Sig. (bilateral)	.	,008
		N	12	12
	Demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas	Coefficiente de correlación	,724**	1,000
		Sig. (bilateral)	,008	.
		N	12	12

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Como se muestra en la tabla 14 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r=0,724$, con una $p=0.000(p<.05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe relación entre el principio de la primacía de la realidad y la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

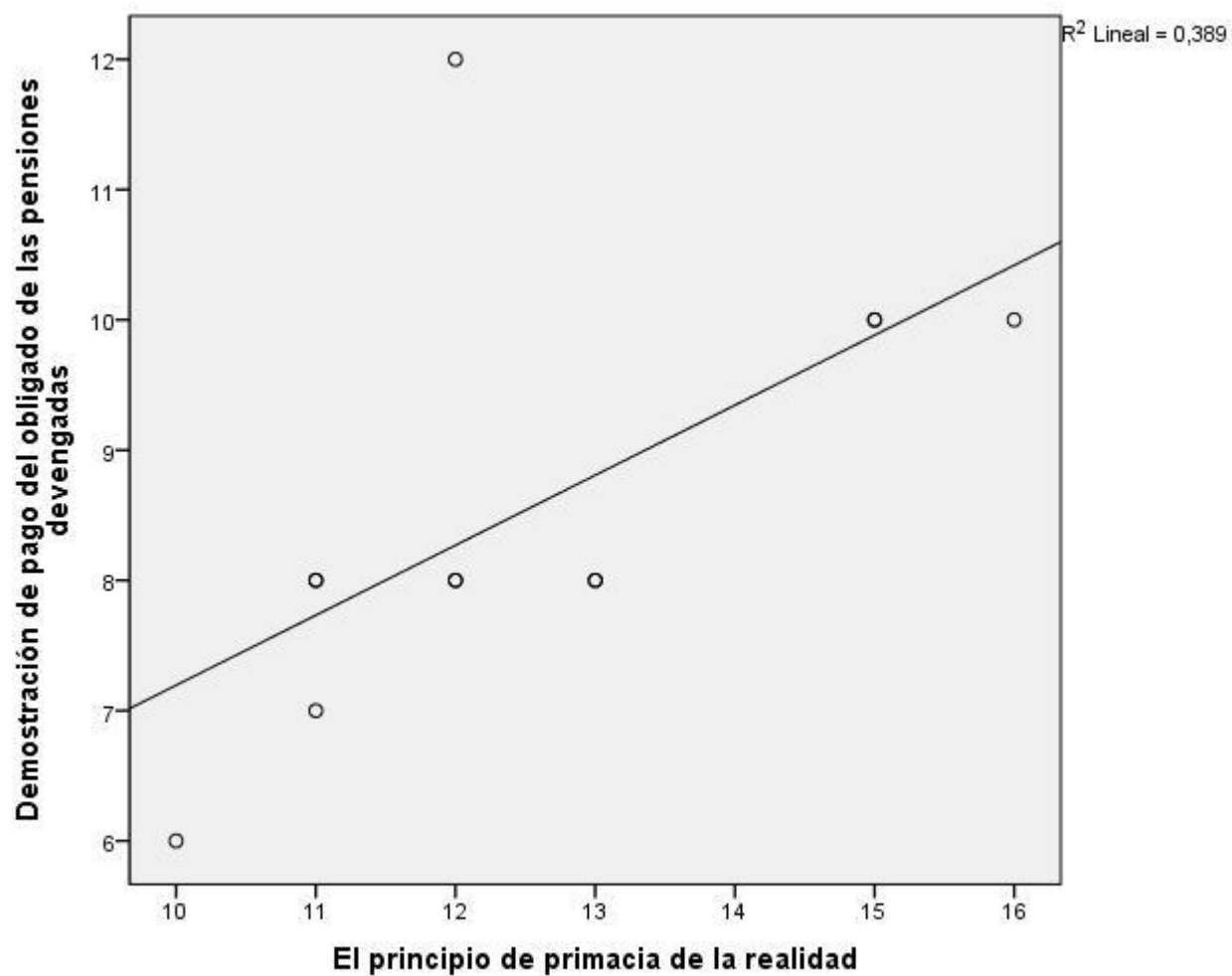


Figura 8. La primacía de la realidad y la demostración del pago obligado de las pensiones devengadas.

✓ **Hipótesis específica 1**

Hipótesis Alternativa **H_a**: El principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con el retorno al hogar con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017.

Hipótesis nula **H₀**: El principio de la primacía de la realidad no se relaciona significativamente con el retorno al hogar con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017.

Tabla 15

Relación entre la primacía de la realidad y el retorno al hogar

Correlaciones			El principio de primacía de la realidad	Retorno al hogar del obligado
Rho de Spearman	El principio de primacía de la realidad	Coeficiente de correlación	1,000	,530
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	12	12
	Retorno al hogar del obligado	Coeficiente de correlación	,530	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	12	12

Como se muestra en la tabla 15 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r = 0,530$, con una $p = 0.000$ ($p < .05$) con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe relación entre el principio de la primacía de la realidad y el retorno al hogar con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **moderado**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

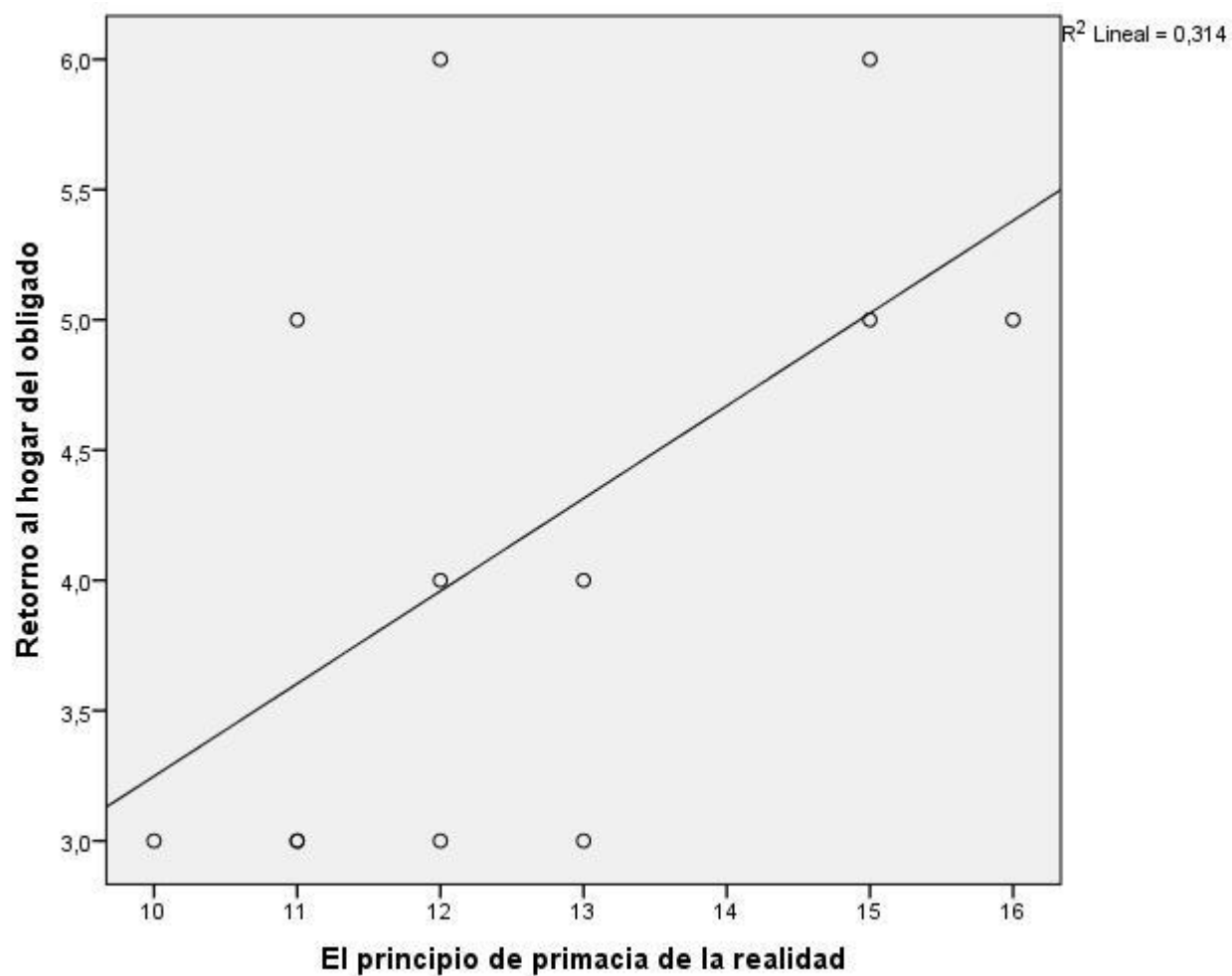


Figura 9. La primacía de la realidad y el retorno al hogar

✓ **Hipótesis específica 2**

Hipótesis Alternativa **H_a**: El principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la aportación de alimentos de las pensiones devengadas, Huaura 2017.

Hipótesis nula **H₀**: El principio de la primacía de la realidad no se relaciona significativamente con la aportación de alimentos de las pensiones devengadas, Huaura 2017.

Tabla 16

Relación entre la primacía de la realidad y la aportación de alimentos de las pensiones devengadas

Correlaciones			El principio de primacía de la realidad	Aportación de alimentos
Rho de Spearman	El principio de primacía de la realidad	Coeficiente de correlación	1,000	,430
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	12	12
	Aportación de alimentos	Coeficiente de correlación	,430	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	12	12

Como se muestra en la tabla 16 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r= 0,430$, con una $p=0.000(p<.05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre el principio de la primacía de la realidad y la aportación de alimentos de las pensiones devengadas, Huaura 2017.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **moderada**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

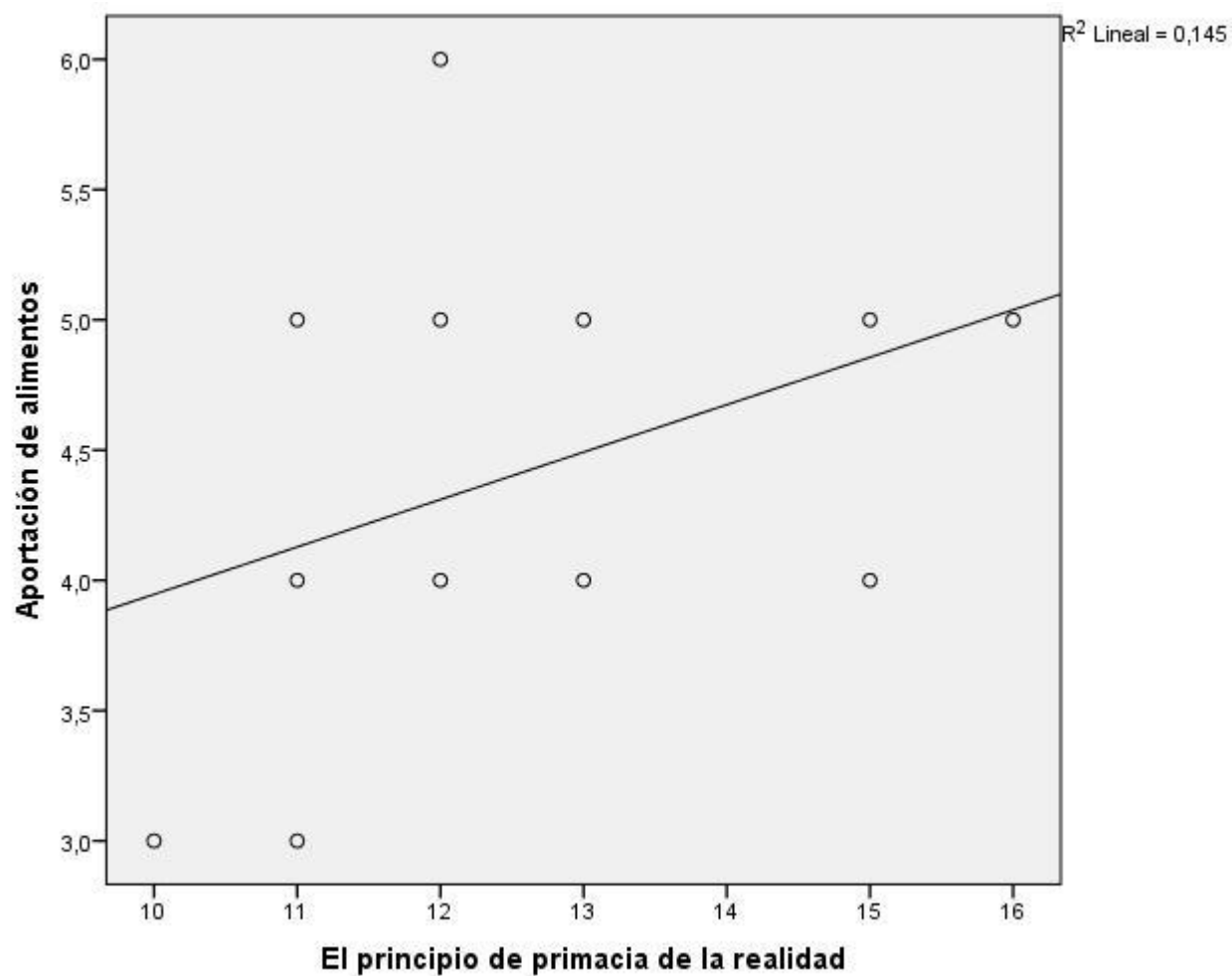


Figura 10. La primacía de la realidad y la aportación de alimentos de las pensiones devengadas

✓ **Hipótesis específica 3**

Hipótesis Alternativa **H_a**: El principio de la primacía de la realidad en la aplicación de proceso de alimentos se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017.

Hipótesis nula **H₀**: El principio de la primacía de la realidad en la aplicación de proceso de alimentos no se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017.

Tabla 17

Relación entre la primacía de la realidad y la aportación de alimentos de las pensiones devengadas.

Correlaciones				
			Aplicación en proceso de alimentos	Demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas
Rho de Spearman	Aplicación en proceso de alimentos	Coeficiente de correlación	1,000	,525
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	12	12
	Demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas	Coeficiente de correlación	,525	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	12	12

Como se muestra en la tabla 17 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r = 0,525$, con una $p = 0.000$ ($p < .05$) con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre el principio de la primacía de la realidad en la aplicación de proceso de alimentos y la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **moderada**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

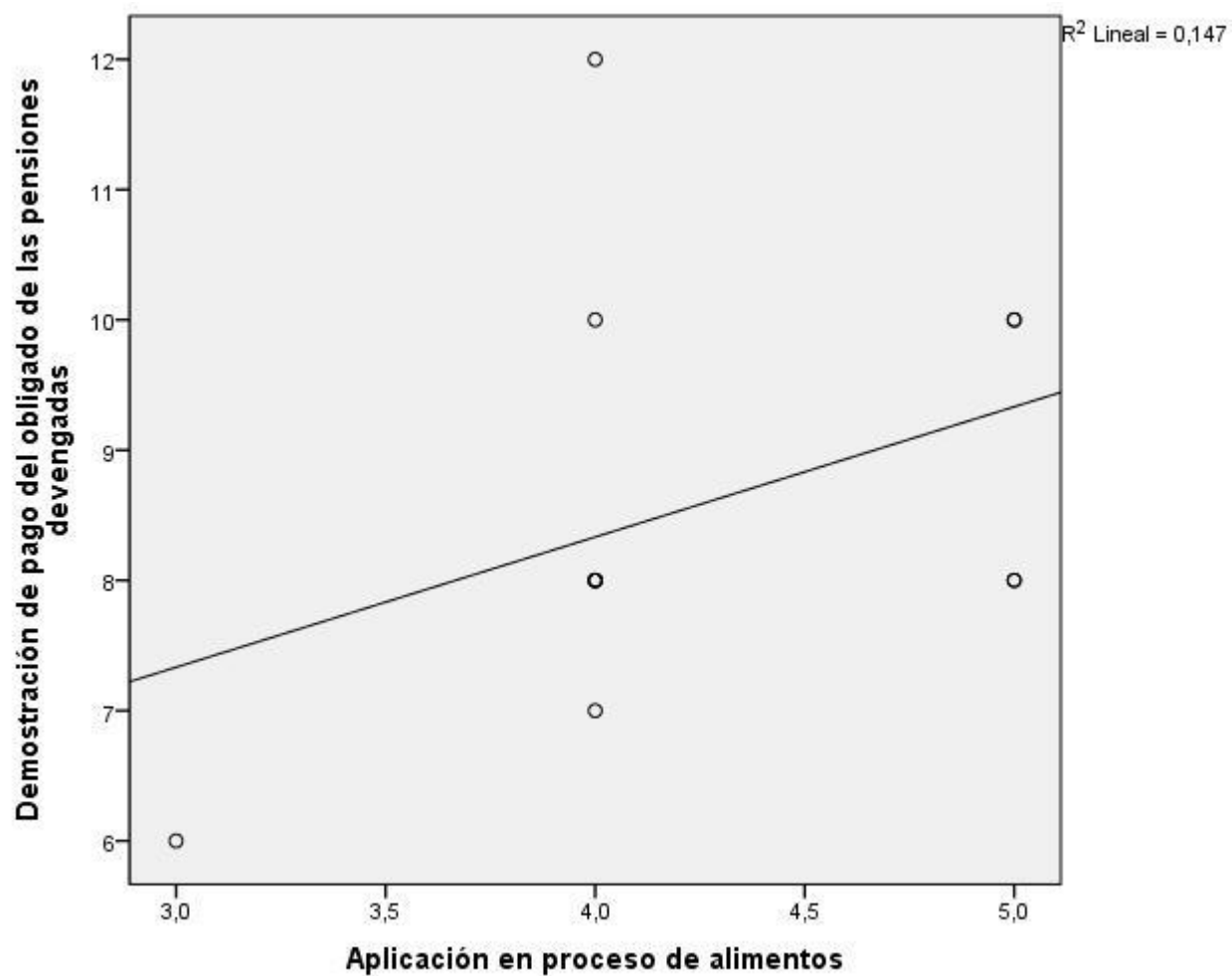


Figura 11. La primacía de la realidad y la aportación de alimentos de las pensiones devengadas.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Habiendo realizado un minucioso estudio sobre las pensiones alimenticias y especialmente sobre los devengados y su cumplimiento, un tópico de interés en esta investigación es la primacía de la realidad para oponerse a las pensiones devengadas de alimentos, cuando se da el retorno del obligado al hogar del demandante, por lo que analizada nuestra hipótesis de trabajo estadístico tenemos que:

De acuerdo a los antecedentes planteados, la hipótesis de trabajo corresponde discutir si se debe aplicar el principio de primacía de la realidad en la oposición a las liquidaciones devengadas de alimentos esto es en la etapa de ejecución, este debe ser aplicado como una oposición planteado por el obligado alimentista cuando le corran traslado la liquidación en mención; siendo ello así, la discusión se centra en que si es factible o no aplicar el principio de primacía de la realidad en las liquidaciones de

pensiones devengadas, cuando el demandado ha estado cumpliendo con la pensión de manera directa, por cuanto con la anuencia de la demandante retornó al hogar; entonces las resoluciones judiciales podrán ser expedidas en ese sentido en sede jurisdiccional, de allí es que se plantea una interrogante, ¿Es posible que el principio de primacía de la realidad sea aplicado por los órganos jurisdiccionales en los procesos de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, cuando el demandado ha cumplido con otorgarlo de manera directa?, Es así que en la pregunta N° 04 de mi encuesta, se puede observar que un 75.00 % de los encuestados asume que si debería aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a liquidaciones de pensiones devengadas en las resoluciones judiciales, esto significa que si bien es cierto que la mayoría de encuestados comparten la tesis presentada no se atreven a plasmarlo en sus resoluciones judiciales probablemente porque tiene un sentido novedoso y prefieren quedarse en el criterio tradicional o clásico el cual es que el obligado solo puede plantear su oposición realizando el depósito dinerario en la cuenta de la demandante.

Otro punto de discusión es si: actualmente se aplica el principio de primacía de la realidad que usualmente se aplica en el derecho laboral, se puede aplicar respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por el órgano jurisdiccional, así pues en la pregunta N° 03, de la encuesta se advierte que actualmente un 83.33 % de los encuestados señala que no se aplica, lo que explica que los jueces desconocen o no lo quieren aplicar este principio, por falta de indagación o por no valorar y considerar los medios probatorios que acreditan de algún modo el pago de la pensión, en tal sentido se debe cambiar los paradigmas de que la demandante y alimentista siempre es la parte menos favorecida, pues en la práctica ocurre en muchos casos que basado en dicha posición, muchos demandantes, puedan hacer abuso de su derecho y es lo que se pretende evidenciar en la presente tesis.

5.2. Conclusiones

Luego de haber realizado todos los mecanismos de recolección de datos indicados, contrastación de hipótesis, acreditación de los objetivos, ente otros instrumentos que han permitido dar viabilidad a la presente investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

- **Primero:** Existe relación entre el principio de la primacía de la realidad y la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.724 siendo una magnitud buena.
- **Segundo:** Existe relación entre el principio de la primacía de la realidad y el retorno al hogar con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.530 siendo una magnitud moderada.
- **Tercero:** Existe una relación entre el principio de la primacía de la realidad y la aportación de alimentos de las pensiones devengadas, Huaura 2017., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.430 siendo una magnitud moderada.
- **Cuarto:** Existe una relación entre el principio de la primacía de la realidad en la aplicación de proceso de alimentos y la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017., con una correlación de un valor de 0,525 y siendo una magnitud moderada.

- En nuestro sistema judicial, siempre que se acredite con algún medio de prueba el pago de la pensión alimenticia, no hay impedimento para que los jueces, apliquen el principio de primacía de la realidad, cuando el obligado plantee su oposición ya que ofrecerá medios probatorios que demostraran que cumplió con su obligación de manera directa cuando retorno al hogar con la parte demandante, esto evitará el abuso del derecho por parte de este último.
- Los Magistrados no solo deben resolver las oposiciones de los obligados, basados en criterios clásicos, sino que deben recurrir a la valoración de otros medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la obligación, equilibrando la justicia hacía ambas partes.
- En los juzgados de paz letrado de Huaura hay un incremento abrumador de estos tipos de procesos, por ellos debemos buscar otras formas que lleguen por lo menos atenuarla, donde no siempre se apruebe la liquidación de pensiones devengadas cuando la realidad muchas veces es que obligado si cumplió con los alimentos.
- Se debe aplicar el principio de primacía de la realidad en los procesos de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, a fin de evitar que se envié copias certificadas de las principales piezas procesales al Ministerio Público, para que se le investigue al obligado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

5.3. Recomendaciones

Primero: Que los magistrados apliquen el principio de primacía de la realidad, cuando el obligado plantee su oposición a la liquidación de pensiones devengadas de alimentos, ello con la finalidad de evitar el abuso del derecho por la parte demandante.

Segundo: A los jueces que adopten criterios nuevos que se ajusten a la realidad actual, a fin de evitar desigualdades entre los justiciables.

Tercero: Que los justiciables a través de sus abogados, planteen su oposición a la liquidación de pensiones devengadas a fin de que se establezca jurisprudencia al respecto.

Cuarto: Siempre que se planteen oposición a la liquidación de pensiones devengadas los jueces, advirtiendo que en efecto de alguna manera se ha cumplido, deben motivar sus resoluciones con el propósito de aplicar justicia.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuente Bibliográfica

- Américo Plá Rodríguez (1998). *Los Principios del Derecho de Trabajo*. Buenos Aires: De palma.
- Antonio Vodanovic Haklicka (1987). *Derecho de alimentos*. Santiago de Chile: ediar conosur
- Alberto, Hinostroza Minguez (2017). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. Perú: Grijley.
- Benjamín, Aguilar Llanos (2016). *Claves para Ganar los Procesos de Alimentos. Un Enfoque Aplicativo de las normas, las doctrina y la jurisprudencia*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Carlos y Raúl Escribano (1984). *Alimentos entre Cónyuges*. Buenos Aires: astrea de Alfredo Ricardo de Palma.
- Carlos Blancas Bustamante (2011). *La cláusula del estado social en la Constitución: análisis de los derechos fundamentales laborales*. Perú: PUPC.
- Cirilo Pavón (1946). *Tratado de Familia en el Derecho Civil Argentino*. Buenos Aires: Ideas.
- Código Civil (2018) Perú: Jurista Editores.

- Doménico Barbero (1967). *Sistema del Derecho Privado*. Buenos Aires: Europa-América.
- Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez (1994). *Derecho de Familia y Sucesiones*. México D.F: Harla S.A.
- Eduardo Zannoni (1989). *Derecho Civil*. Buenos Aires. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Franceso, Messineo (1954). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Buenos Aires: Europa-América.
- Francisco Romero Montes (2011). *El nuevo proceso laboral, doctrina, legislación y jurisprudencia*. Perú: grijley.
- Guillermo Borda (1984). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Perrot.
- Humberto Podetti. *Los principios del derecho de trabajo*. México: Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Iván Alejandro Ortega López (2018). *Los medios probatorios y criterios para la determinación de la prestación alimentaria*. Perú: gaceta jurídica.
- Javier Arévalo Vela (2008). *Introducción al Derecho de Trabajo*. Perú: grijley.
- Jorge Toyama Miyagusuku (2005). *Instituciones del Derecho Laboral*. Perú:gaceta jurídica.
- Lino Enrique Palacio (1990). *Derecho Procesal civil*. Buenos Aires: Perrot.
- Louis, Josserand (1952). *Derecho Civil. Tomo I*. Buenos Aires: Europa-América, Bosch y Cía.
- Maria Laura Valletta (2007). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Valetta Ediciones.
- Mario de la Cueva (1949). *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. México: Porrúa.
- Oxal Avalos Jara (2010). *Precedentes de observancia obligatoria y vinculantes en materia laboral: análisis, comentario y crítica a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional*. Perú: jurista editores E.I.R.L.
- Pablo Rodríguez Grezz (1999). *El abuso de derecho y el abuso circunstanciado*. Editorial Jurídica de Santiago de Chile.

6.2. Fuentes Documentales

- 1266-2017-FC (Ejecución de acta de conciliación)
- 1344-2017-FC (alimentos)
- 918-2017-FC (alimentos)

6.3. Fuentes Hemerográficas

- Alberto Trabucchi (1967). *Instituciones de Derecho Civil. Tomo I*. Madrid. Revista de Derecho Privado.
- Alberto Jorge, Gowland y María Mercedes Premrou. (1990). *Alimentos*. Buenos Aires. Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
- Carlos Abraham Estrella Pilco y Benilda Montero Jaramillo, (2017). “*La Regulación del Control de la Administración de Pensión Alimenticia de las niñas, niños y adolescentes*”. Tesis para optar al grado académico de abogado, en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Diego Ruiz Becerril, (2001), *Relaciones de pareja*, Revista Educación, Universidad de Granada.
- Héctor Molina Gonzales (1978). *Teoría General de la Prueba*. México: revista de la Facultad de Derecho de la UNAM
- José Grau (1955). *Procedimiento para reclamar alimentos*. Puerto Rico .Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
- Marlon José Proaño Gaibor, (2014). “*Análisis Jurídico de los Marcos Sustantivos y Adjetivo de la Pensión Alimenticia a favor de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador*”. Tesis para optar al grado académico de abogado, en la Universidad Central del Ecuador.
- Sarah Torres Peralta (1988). *La Nueva Ley Especial de Sustento de Menores y el Derecho a Pensión Alimenticia*. Puerto Rico. Revista de Colegio de Abogados de Puerto Rico.
- Ysabel Liz Navarro Navarro (2014). “*Incumplimiento del Deber Alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*”. Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Política Social con mención en Promoción de la Infancia, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Yenny Ugarte Gonzales (2009). *El Principio de Primacía de la Realidad*. Perú: Actualidad Empresarial.

6.4. Fuentes Electrónicas

- Yenny Ugarte Gonzáles, (2009) artículo, El Principio de Primacía de la Realidad, Actualidad Empresarial, http://aempresarial.com/web/revitem/4_9555_56151.pdf
- Luis Felipe Gomez Douenel, (2015) La Aplicación de la Teoría de Actos Propios en Materia Laboral, Tesis para optar el grado de Magister en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, San Miguel; <https://es.scribd.com/document/374041301/Gomez-Douenel-Luis-La-Aplicacion-de-La-Teoria>
- www.juridicas.unam.mx - www/bjv/libros/7/3270/9.pdf
- Sheilah Vargas Soto, Algunos alcances sobre el proceso de alimentos, http://www.saberescompartidos.pe/wpcontent/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TÍTULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – HUAURA AÑO 2017	Por qué, el principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017?	Establecer que el principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017	El principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017	VARIABLE INDEPENDIENTE: (VI) El principio de primacía de la realidad	TIPO DE INVESTIGACIÓN: 3.1. Diseño Metodológico Descriptivo - Correlacional
	PROBLEMA ESPECÍFICO ¿En qué medida, el principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con el retorno al hogar con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017? ¿Por qué, el principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la aportación de alimentos de las pensiones devengadas, Huaura 2017? ¿Cómo, el principio de la primacía de la realidad en la aplicación de proceso de alimentos se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017?	OBJETIVO ESPECÍFICO ✓ De Demostrar que, el principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con el retorno al hogar, con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017. ✓ Precisar que, El principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la aportación de alimentos de las pensiones devengadas, Huaura 2017. ✓ Establecer que el principio de la primacía de la realidad en la aplicación de proceso de alimentos se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017.	HIPÓTESIS ESPECÍFICO ✓ Si El principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con el retorno al hogar con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017. ✓ El principio de la primacía de la realidad se relaciona significativamente con la aportación de alimentos de las pensiones devengadas, Huaura 2017. ✓ El principio de la primacía de la realidad en la aplicación de proceso de alimentos se relaciona significativamente con la demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas, Huaura 2017.	VARIABLE DEPENDIENTE: (VD) Demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas	3.1.1. Tipo: La investigación es de tipo aplicada, no experimental, descriptivo y de corte transversal. 3.1.2. Enfoque. Mixto (cuantitativo y cualitativo)
	3.2. Población y muestra <u>Población:</u> Jueces, abogados y estudiantes de derecho. <u>Muestra</u> es el 12% de la población total. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS: Estadística descriptiva y Encuesta.				

MATRIZ DE DATOS																													
N	El principio de primacía de la realidad													Demostración de pago del obligado de las pensiones devengadas															
	Primacía de la realidad					Aplicación en proceso de alimentos				Ejecución de sentencia				ST1	V1	Retorno al hogar del obligado					Aportación de alimentos					ST2	V2		
	1	2	3	S1	D1	4	5	6	S2	D2	7	8	9			S3	D3	1	2	3	S4	D4	4	5	6			S5	D5
1	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado
2	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
3	1	1	1	3	Bajo	1	2	1	4	Moderado	1	2	1	4	Moderado	11	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	2	1	4	Moderado	7	Bajo
4	1	1	1	3	Bajo	1	2	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	11	Bajo	1	2	2	5	Alto	1	1	1	3	Bajo	8	Moderado
5	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado	3	1	2	6	Alto	2	2	2	6	Alto	12	Alto
6	2	2	2	6	Alto	1	1	2	4	Moderado	2	1	2	5	Alto	15	Alto	2	2	2	6	Alto	1	1	2	4	Moderado	10	Alto
7	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	2	2	6	Alto	16	Alto	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
8	1	1	1	3	Bajo	2	1	1	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	11	Bajo	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado
9	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado
10	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	2	2	5	Alto	13	Moderado	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado
11	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	2	1	4	Moderado	10	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo
12	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	2	1	5	Alto	13	Moderado	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado



Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADA

PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – HUAURA AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO

Nº	PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante- HUAURA AÑO 2017	SI	NO
1.	¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	X	
2.	¿Considera que los jueces deben apartarse de aplicar el principio de Primacía de la Realidad en los procesos de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	X	
3.	¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por el órgano jurisdiccional?	X	
4.	¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos debería aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales?		X
5.	¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto al proceso de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, genera abuso del derecho contra el obligado?		X
6.	¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas?	X	
7.	¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas?		X
8.	¿Considera que el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
9.	¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
10.	¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad?		X



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADA

PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – HUAURA AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO

Nº	PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante- HUAURA AÑO 2017	SI	NO
1.	¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	X	
2.	¿Considera que los jueces deben apartarse de aplicar el principio de Primacía de la Realidad en los procesos de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	X	
3.	¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por el órgano jurisdiccional?	X	
4.	¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos debería aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales?		X
5.	¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto al proceso de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, genera abuso del derecho contra el obligado?		X
6.	¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas?	X	
7.	¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas?		X
8.	¿Considera que el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
9.	¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
10.	¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad?	X	



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADA

PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – HUAURA AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO

Nº	PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante- HUAURA AÑO 2017	SI	NO
1.	¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	X	
2.	¿Considera que los jueces deben apartarse de aplicar el principio de Primacía de la Realidad en los procesos de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	X	
3.	¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por el órgano jurisdiccional?		X
4.	¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos debería aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales?		X
5.	¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto al proceso de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, genera abuso del derecho contra el obligado?	X	
6.	¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas?	X	
7.	¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas?		X
8.	¿Considera que el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
9.	¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
10.	¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad?	X	



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADA

PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – HUAURA AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO

N°	PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante- HUAURA AÑO 2017		
1.	¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	SI X	NO
2.	¿Considera que los jueces deben apartarse de aplicar el principio de Primacía de la Realidad en los procesos de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	X	
3.	¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por el órgano jurisdiccional?		X
4.	¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos debería aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales?	X	
5.	¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto al proceso de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, genera abuso del derecho contra el obligado?	X	
6.	¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas?	X	
7.	¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas?		X
8.	¿Considera que el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
9.	¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad?		X
10.	¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad?	X	



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADA

PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – HUAURA AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO

N°	PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante- HUAURA AÑO 2017	SI	NO
1.	¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	X	
2.	¿Considera que los jueces deben apartarse de aplicar el principio de Primacía de la Realidad en los procesos de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?		X
3.	¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por el órgano jurisdiccional?		X
4.	¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos debería aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales?	X	
5.	¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto al proceso de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, genera abuso del derecho contra el obligado?	X	
6.	¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas?	X	
7.	¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas?	X	
8.	¿Considera que el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
9.	¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
10.	¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad?		X



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADA

PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – HUAURA AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO

N°	PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante- HUAURA AÑO 2017	SI	NO
1.	¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	X	
2.	¿Considera que los jueces deben apartarse de aplicar el principio de Primacía de la Realidad en los procesos de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?		X
3.	¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por el órgano jurisdiccional?		X
4.	¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos debería aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales?	X	
5.	¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto al proceso de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, genera abuso del derecho contra el obligado?	X	
6.	¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas?		X
7.	¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas?	X	
8.	¿Considera que el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
9.	¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
10.	¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad?	X	



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADA

PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – HUAURA AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO

Nº	PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante- HUAURA AÑO 2017	SI	NO
1.	¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	X	
2.	¿Considera que los jueces deben apartarse de aplicar el principio de Primacía de la Realidad en los procesos de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?		X
3.	¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por el órgano jurisdiccional?		X
4.	¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos debería aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales?	X	
5.	¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto al proceso de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, genera abuso del derecho contra el obligado?	X	
6.	¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas?		X
7.	¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas?	X	
8.	¿Considera que el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
9.	¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
10.	¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad?	X	



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADA

PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – HUAURA AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO

Nº	PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante- HUAURA AÑO 2017	SI	NO
1.	¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?		X
2.	¿Considera que los jueces deben apartarse de aplicar el principio de Primacía de la Realidad en los procesos de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?		X
3.	¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por el órgano jurisdiccional?		X
4.	¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos debería aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales?	X	
5.	¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto al proceso de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, genera abuso del derecho contra el obligado?	X	
6.	¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas?		X
7.	¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas?	X	
8.	¿Considera que el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
9.	¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
10.	¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad?	X	



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADA

PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – HUAURA AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO

Nº	PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante- HUAURA AÑO 2017	SI	NO
1.	¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?		X
2.	¿Considera que los jueces deben apartarse de aplicar el principio de Primacía de la Realidad en los procesos de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?		X
3.	¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por el órgano jurisdiccional?		X
4.	¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos debería aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales?	X	
5.	¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto al proceso de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, genera abuso del derecho contra el obligado?	X	
6.	¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas?		X
7.	¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas?	X	
8.	¿Considera que el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
9.	¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
10.	¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad?	X	



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADA

PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – HUAURA AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO

N°	PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante- HUAURA AÑO 2017		
1.	¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	SI	NO X
2.	¿Considera que los jueces deben apartarse de aplicar el principio de Primacía de la Realidad en los procesos de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?		X
3.	¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por el órgano jurisdiccional?		X
4.	¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos debería aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales?	X	
5.	¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto al proceso de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, genera abuso del derecho contra el obligado?	X	
6.	¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas?		X
7.	¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas?	X	
8.	¿Considera que el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad?		X
9.	¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
10.	¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad?	X	



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADA

PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – HUAURA AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO

N°	PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante- HUAURA AÑO 2017	SI	NO
1.	¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?		X
2.	¿Considera que los jueces deben apartarse de aplicar el principio de Primacía de la Realidad en los procesos de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?		X
3.	¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por el órgano jurisdiccional?		X
4.	¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos debería aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales?	X	
5.	¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto al proceso de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, genera abuso del derecho contra el obligado?	X	
6.	¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas?		X
7.	¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas?	X	
8.	¿Considera que el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad?		X
9.	¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
10.	¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad?	X	



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADA

PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante – HUAURA AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO

Nº	PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA Oponerse a las Pensiones Devengadas de Alimentos, Frente al Retorno del Obligado al Hogar del Demandante- HUAURA AÑO 2017	SI	NO
1.	¿De acuerdo a su experiencia concibe que una condición indispensable es que las resoluciones en el ámbito judicial deben estar debidamente motivadas en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?	SI	NO X
2.	¿Considera que los jueces deben apartarse de aplicar el principio de Primacía de la Realidad en los procesos de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos?		X
3.	¿De acuerdo a su conocimiento, actualmente se aplica el Principio de Primacía de la Realidad tratándose de liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos por el órgano jurisdiccional?		X
4.	¿Considera que el Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos debería aplicarse en las resoluciones expedidas en las sedes de los órganos jurisdiccionales?	X	
5.	¿Considera que la inaplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto al proceso de liquidación de pensiones devengadas de alimentos, genera abuso del derecho contra el obligado?	X	
6.	¿Actualmente el Principio de Primacía de la Realidad, respecto a la liquidación de pensiones devengadas se encuentra protegida por normas jurídicas positivas?		X
7.	¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad respecto a liquidaciones de pensiones devengadas de alimentos en las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional ayuda a la valoración de las pruebas?	X	
8.	¿Considera que el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en verdad protege el Principio de Primacía de la Realidad?		X
9.	¿Considera que ante el hecho de que el demandado haya cumplido con los alimentos de manera directa sin depósito en la cuenta de ahorros, durante el periodo de convivencia con la demandante, debe de aplicarse el Principio de Primacía de la Realidad?	X	
10.	¿Considera que la liquidación de pensiones devengadas de alimentos tiene relación con el Principio de Primacía de la Realidad?	X	